



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO II N°. 3105 DIRECTORA: ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA ENERO 21 DEL AÑO 2021

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
PROYECTO DE ACUERDO No. 065 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE CREA EL RECONOCIMIENTO AMBIENTAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS – BANDERA VERDE”	1201
PROYECTO DE ACUERDO No. 066 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO “CUIDANDO LA VIDA”, CON EL FIN DE HACER UNIVERSAL Y GRATUITO EL SUMINISTRO DE LA VACUNA CONTRA EL COVID-19 EN BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”..	1220
PROYECTO DE ACUERDO No. 067 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DENOMINADO INSTITUTO TECNOLÓGICO DE BOGOTÁ - ITB Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	1232
PROYECTO DE ACUERDO No. 068 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ELIMINA EL PREFIJO HONORABLE EN LA MENCIÓN A LOS CONCEJALES DE BOGOTÁ”	1254
PROYECTO DE ACUERDO No. 069 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA A LA BICICLETA COMO EL MEDIO DE TRANSPORTE ESTRATÉGICO PARA DISMINUIR LOS IMPACTOS DE CONGESTIÓN VEHICULAR ASOCIADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN LA CIUDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	1259

PROYECTO DE ACUERDO No. 065 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA EL RECONOCIMIENTO AMBIENTAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS – BANDERA VERDE”

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. OBJETO

El objeto del proyecto de acuerdo es crear el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE, con el fin de otorgar una certificación pública denominada la Bandera Verde a los establecimientos educativos públicos y privados

que implementen exitosamente de manera voluntaria estrategias de educación ambiental en sus comunidades escolares, que contribuyan al cuidado y protección del medio ambiente.

Se propone que la Secretaria Distrital de Educación conceda estímulos a los colegios que obtengan la certificación ambiental Bandera Verde, como reconocimiento a los procesos que aporten a la sostenibilidad y a al buen uso de los recursos naturales.

2. JUSTIFICACIÓN.

En Bogotá existen múltiples problemas de tipo ambiental que es necesario abordar desde diversas ópticas para aunar esfuerzos que nos permitan superarlos en el corto, mediano y largo plazo.

Las diversas Administraciones distritales vienen implementando desde hace varios años políticas públicas, estrategias, programas y proyectos para la recuperación de la estructura ecológica principal, recuperación y conservación de los cerros, humedales, descontaminación del río Bogotá y sus afluentes, mejoramiento de la calidad del aire, manejo de residuos sólidos, ahorro de agua, etc. Todo en función de hacer frente al cambio climático.

En este marco de defensa y protección ambiental, la educación constituye un elemento fundamental para que las acciones y actividades que realicemos sean efectivas. La supervivencia de la especie, el ejercicio pleno de los derechos de la población para mejorar la calidad de vida exige responsabilidades de todos en la forma de relacionarnos con la naturaleza, para entender que solo cambiando nuestros patrones culturales podemos vivir mejor.

En este sentido la educación ambiental, según la carta de Belgrado, realizada en 1975, tiene como objetivos a nivel mundial:

1. **Tomar conciencia:** Ayudar a las personas y a los grupos sociales a que adquieran mayor sensibilidad y conciencia del medio ambiente en general y de los problemas.
2. **Conocimientos:** Ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir una comprensión básica del medio ambiente en su totalidad, de los problemas conexos y de la presencia y función de la humanidad en él, lo que entraña una responsabilidad crítica.
3. **Actitudes:** Ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir valores sociales y un profundo interés por el medio ambiente que los impulse a participar activamente en su protección y mejoramiento.
4. **Aptitudes:** Ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir las aptitudes necesarias para resolver los problemas ambientales.
5. **Capacidad de evaluación:** Ayudar a las personas y a los grupos sociales a evaluar las medidas y los programas de educación ambiental en función de los factores ecológicos, políticos, sociales, estéticos y educativos.

6. **Participación:** Ayudar a las personas y a los grupos sociales a que desarrollen su sentido de responsabilidad y a que tomen conciencia de la urgente necesidad de prestar atención a los problemas del medio ambiente, para asegurar que se adopten medidas adecuadas al respecto.

Existen amplia normatividad sobre el papel que debe jugar la educación ambiental en la protección del medio ambiente y los recursos naturales. La Escuela es el espacio natural para ir generando cambios culturales entre niños y jóvenes en la forma de entender los valores ambientales, la necesidad de adoptar hábitos de ahorro de agua y energía, uso eficiente de los recursos, manejo de residuos sólidos, etc.

En esta tarea ambiental, no solo juegan la comunidad educativa, sino las comunidades del entorno de la institución escolar. Es necesario incorporar la temática ambiental no solo en el proceso de la enseñanza sino involucrar a la comunidad, superando las actividades ambientales más allá de los muros de la escuela.

Existen instrumentos y proyectos que se vienen desarrollando al interior de las instituciones educativas como los PRAE, los proyectos ciudadanos y comunitarios de educación ambiental (PROCEDA), los comités ambientales escolares, los comités locales ambientales, etc. que es necesario articular para el desarrollo de la política de educación ambiental a nivel nacional y de la política pública distrital de educación ambiental.

Para avanzar en la educación ambiental de la ciudad, incorporando los colegios públicos y privados y las comunidades, se propone la creación del Reconocimiento Ambiental BANDERA VERDE, para que la comunidad educativa y las comunidades del entorno escolar se vinculen de manera voluntario en actividades ambientales, que contribuyan a la protección del medio ambiente, la biodiversidad, el agua, la gestión de los residuos sólidos, aportar con respuestas al cambio climático, aprovechando las iniciativas y los saberes individuales y colectivos.

En oportunidades anteriores, se ha presentado el proyecto de acuerdo, orientado a la certificación ambiental en los establecimientos educativos, a manera de emular iniciativas que se han adelantado en otras latitudes, sin embargo se ha considerado asumir las observaciones de los diferentes ponentes y de la administración y hemos reducido su impacto a la creación del Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE.

Sin embargo a manera de contexto dejamos en este marco referencia a dichas experiencias:

Experiencias internacionales



En Chile existe el Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos (SNCAE), que es un programa coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente (MMA), el Ministerio de Educación (MINEDUC), la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y la Organización de Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO). Tiene como propósito fomentar la incorporación de variables ambientales en los establecimientos educacionales.

(fuente:<http://www.mma.gob.cl/educacionambiental/1319/w3-propertyvalue-16354.html>).

En Argentina se ha implementado el Sistema de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos "Bandera Verde". Este proyecto surge a partir de una propuesta presentada al Ministro de Ecología en el 2004 por la Asociación Civil Rincon Nazari y basándose en la experiencia chilena que dos años atrás creó el programa de "sistema Nacional de Certificación ambiental de establecimientos escolares", basados en el mismo programa que se desarrolla en la comunidad europea a través de la Fundación for Environmental Education (FEE) desde la década de los 90. (Fuente: <http://www.rinconnazari.org.ar/banderas-verdes/>)

En Cuba existe la certificación ambiental, que es una metodología de evaluación utilizada para lograr el mejoramiento de la calidad de los servicios educacionales. Es el proceso al que voluntariamente se somete una institución educativa con el fin de lograr una calidad ambiental para el desarrollo sostenible que garantice la conservación de los recursos naturales y logre el manejo sostenible en beneficio del entorno natural y social. (Fuente: http://www.ecured.cu/index.php/Certificaci%C3%B3n_ambientales_de_las_instituciones_educativa_en_Camag%C3%BCey).

"La "Conferencia Mundial sobre la Educación para el Desarrollo Sostenible" realizada en Alemania, tuvo como propósito central poner de relieve la importancia de la Educación para el Desarrollo Sostenible en todos los niveles y ámbitos de la educación, fomentar el intercambio internacional en materia de EDS, llevar a cabo una evaluación de la implementación del Decenio de las Naciones Unidas 2005-2014, en el tema de Desarrollo Sostenible, y desarrollar estrategias para orientar el camino a seguir.

Para el desarrollo de la Conferencia fueron convocados expertos, instituciones y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de 150 países del mundo. La selección de las 25 experiencias más significativas para el desarrollo de la EDS se realizó del 11 de noviembre al 23 de diciembre de 2008 y en ella participaron iniciativas de las diferentes regiones del mundo.

Por Latinoamérica, además de Colombia, fueron seleccionados de Brasil dos proyectos "Semillas de la primavera" y "El ejercicio de la ciudadanía desde la infancia"; de Chile el

"Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos"; y de Cuba el Programa "La educación, la protección y la solución de los problemas ambientales y la prevención de los desastres naturales". (Fuente: <http://www.colombiaaprende.edu.co/html/estudiantesuperior/1608/article-190582.html>)

En la ponencia presentada en el periodo normativo de febrero de 2020, por las H.C. Ati Quigua y Ana Teresa Bernal hacen una serie de recomendación que se incorporaron en su gran proporción en el articulado y de igual manera incorporamos en el presente proyecto de la conceptualización con la armonía con la naturaleza, en donde la sociedad humana está en estrecha relación y hace parte de la naturaleza. De igual manera compartimos el concepto y estrategia del buen vivir en donde la armonía con la naturaleza comprende el equilibrio o balance entre los seres humanos y la naturaleza, en este caso, el Buen Vivir como vida plena trasciende la vida de los seres humanos e incluye y valora la vida de otros seres no humanos como animales y plantas. No obstante, si bien la naturaleza tiene valor intrínseco, no está desvinculada de los seres humanos que forman parte de ella¹ .

Ya en el periodo normativo de agosto de 2020, la iniciativa recibió ponencia negativa por parte del Concejal Yefer Vega, argumentando la descontextualización con la Resolución No. 03153 de 2015 "Por medio de la cual es establecida la Condecoración Augusto Ángel Maya a la Educación Ambiental en el Distrito Capital" expedida por la Secretaría de Ambiente, la cual busca "establecer la Condecoración Augusto Ángel Maya a la Educación Ambiental como un instrumento para contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental", no obstante y como lo menciona el Artículo 1 de la mencionada resolución esta condecoración, se entrega como reconocimiento público de las personas que han realizado aportes importantes al mejoramiento del ambiente y la calidad de vida de los habitantes del Distrito, lo cual es un contexto alejado de los objetivos del proyecto de acuerdo. Es bueno recordar que la Bancada del Polo Democrático y el Concejal Autor de esta iniciativa es el responsable por el Acuerdo 607 de 2015 "por el cual se fomenta y apoya el voluntariado ambiental y la participación ciudadana en el Distrito Capital", el cual entro en vigencia el 24 de septiembre de 2015, y busca "Fomentar y reconocer las acciones del voluntariado ambiental como expresión de la participación ciudadana de toda persona natural o jurídica que libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral ofrece su tiempo, talento y capacidades para atender las potencialidades y problemáticas ambientales de la ciudad en procura de la defensa, conservación, preservación, restauración, rehabilitación ecológica, adecuación, renaturalización y uso sostenible y sustentable de los recursos naturales", en ese orden de ideas nuestro Acuerdo puede ser la base fundamental de la mencionada resolución de la secretaría de ambiente (expedida el 30 de diciembre de 2015), y se constituye en un cimiento para la presente iniciativa.

¹ Tomada del Artículo "Economía del Buen Vivir: ¿qué producir? ¿para quién producir?" del Doctor Mauricio León G, y recuperado del https://www.researchgate.net/publication/305558143_Economia_del_Buen_Vivir_que_producir_para_quien_producir

También en el periodo normativo de Agosto de 2020, la Concejala Ati Quigua, presentó ponencia positiva a la presente iniciativa, como lo realizó en el periodo normativo de febrero. De igual manera para el autor, los aportes que realizó en la ponencia, los consideramos pertinentes y enriquecen la iniciativa, por lo cual se incorporan en el presente acuerdo.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991

ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

ARTICULO 334. Modificado por el art. 1, Acto Legislativo 003 de 2011, Desarrollado por la Ley 1695 de 2013. El nuevo texto es el siguiente: La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano

LEY 1549 DE 2012 Por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial.

Artículo 1°. Definición de la Educación Ambiental. Para efectos de la presente ley, la educación ambiental debe ser entendida, como un proceso dinámico y participativo, orientado a la formación de personas críticas y reflexivas, con capacidades para comprender las problemáticas ambientales de sus contextos (locales, regionales y nacionales). Al igual que para participar activamente en la construcción de apuestas integrales (técnicas, políticas, pedagógicas y otras), que apunten a la transformación de su realidad, en función del propósito de construcción de sociedades ambientalmente sustentables y socialmente justas.

Artículo 4°. Responsabilidades de las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales. Corresponde al Ministerio de Educación, Ministerio de Ambiente y demás Ministerios asociados al desarrollo de la Política, así como a los departamentos, distritos, municipios, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y otros entes autónomos con competencias y responsabilidades en el tema, incluir dentro de los Planes de Desarrollo, e incorporar en sus presupuestos anuales, las partidas necesarias para la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones, encaminados al fortalecimiento de la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental.

Artículo 7°. Fortalecimiento de la incorporación de la educación ambiental en la educación formal (preescolar, básica, media y superior). El Ministerio de Educación Nacional promoverá y acompañará, en acuerdo con las Secretarías de Educación, procesos formativos para el fortalecimiento de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), en el marco de los PEI, de los establecimientos educativos públicos y privados, en sus niveles de preescolar básica y media, para lo cual, concertará acciones con el Ministerio de Ambiente y con otras instituciones asociadas al desarrollo técnico, científico y tecnológico del tema, así como a sus espacios de comunicación y proyección

Artículo 8°. Los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE). Estos proyectos, de acuerdo a como están concebidos en la política, incorporarán, a las dinámicas curriculares de los establecimientos educativos, de manera transversal, problemas ambientales relacionados con los diagnósticos de sus contextos particulares, tales como, cambio climático, biodiversidad, agua, manejo de suelo, gestión del riesgo y gestión integral de residuos sólidos, entre otros, para lo cual, desarrollarán proyectos concretos, que permitan a los niños, niñas y adolescentes, el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, para la toma de decisiones éticas y responsables, frente al manejo sostenible del ambiente.

Artículo 9° Fortalecimiento de las estrategias a las que hace referencia la Política Nacional de Educación Ambiental. Todos los sectores e instituciones que conforman el Sistema Nacional Ambiental (SINA), deben participar técnica y financieramente, en: a) el acompañamiento e implementación de los PRAE, de los Proyectos Ciudadanos y Comunitarios de Educación Ambiental (Proceda), y de los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental (Cidea); estos últimos, concebidos como

mecanismos de apoyo a la articulación e institucionalización del tema y de cualificación de la gestión ambiental del territorio, y b) En la puesta en marcha de las demás estrategias de esta política, en el marco de los propósitos de construcción de un proyecto de sociedad ambientalmente sostenible.

DECRETO 1743 DE 1994. Por el cual se instituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, se fijan criterios para la promoción de la educación ambiental no formal e informal y se establecen los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 1º.- *Institucionalización. A partir del mes de enero de 1995, de acuerdo con los lineamientos curriculares que defina el Ministerio de Educación Nacional y atendiendo la Política Nacional de Educación Ambiental, todos los establecimientos de educación formal del país, tanto oficiales como privados, en sus distintos niveles de preescolar, básica y media, incluirán dentro de sus proyectos educativos institucionales, proyectos ambientales, escolares, en el marco de diagnósticos ambientales, locales, regionales y/o nacionales, con miras a coadyuvar a la resolución de problemas ambientales específicos.*

Artículo 3º.- *Responsabilidad de la comunidad educativa. Los estudiantes, los padres de familia, los docentes y la comunidad educativa en general, tienen una responsabilidad compartida en el diseño y desarrollo del Proyecto Ambiental Escolar. Esta responsabilidad se ejercerá a través de los distintos órganos del Gobierno Escolar.*

Artículo 6º.- *Evaluación permanente. La evaluación de los proyectos ambientales escolares se efectuará periódicamente, por lo menos una vez al año, por los consejos directivos de los establecimientos educativos y por las respectivas secretarías de educación, con la participación de la comunidad educativa y las organizaciones e instituciones vinculadas al proyecto, según los criterios elaborados por el Ministerio de Educación Nacional y del Medio Ambiente, a través de las directivas y mediante el Sistema Nacional de Evaluación.*

La evaluación tendrá en cuenta, entre otros aspectos, el impacto del Proyecto Ambiental Escolar en la calidad de vida y en la solución de los problemas relacionados con el diagnóstico ambiental de la localidad, con el fin de adecuarlo a las necesidades y a las metas previstas.

LEY 373 DE 1997 “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.”

Artículo 1.- *Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua.*

Artículo 12.- Campañas educativas a los usuarios. Las entidades usuarias deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO CAPITAL, P. G. A. 2008 – 2038

2.5.2.2. Uso eficiente del agua

Este objetivo propende por el mantenimiento de la oferta natural de agua mediante la conservación de los ecosistemas reguladores y el ciclo hidrológico regional, así como promover el consumo racional del recurso, la promoción de alternativas de producción más limpia y la sostenibilidad del desarrollo

En términos particulares y de menor escala, como la institucional, se deberá garantizar el control sobre el uso del recurso, mediante revisiones periódicas de las instalaciones hidrosanitarias y de la promoción de una cultura de consumo racional del agua, incluyendo entre otros los siguientes aspectos:

- *Revisión técnica de las condiciones actuales de las instalaciones.*
- *Cultura de consumo del recurso.*
- *Identificación de medidas racionales, para el ahorro.*
- *Identificación de impactos positivos y negativos de las medidas de reducción.*
- *Estudio de alternativas de tecnologías limpias aplicables.*
- *Análisis de costos y beneficios.*
- *Evaluación del presupuesto necesario para la implementación del programa (adecuaciones físicas, medidas educativas, de mantenimiento y de operación).*
- *Desarrollo y evaluación del programa de ahorro de agua*

2.5.3.3. Cultura ambiental

El objetivo se orienta a fomentar conceptos, valores y prácticas relacionadas con el patrimonio natural y el funcionamiento y gestión del ambiente, como base del disfrute del mismo, su apropiación colectiva y la conservación de su valor y función en la cultura.

“Lo cultural ha sido habitualmente tratado, en gestión ambiental, como un factor de deterioro o una herramienta de manejo. Sin embargo, la cultura es también parte del ambiente y la calidad del mismo, tanto como elemento central de nuestro entorno de relación, así como medio a través del cual percibimos.

Dado que percibimos el ambiente a través de un sistema de representaciones y valoraciones culturales, aquello que nuestro sistema de clasificación y relación realza, aparecerá destacado en el ambiente percibido; así mismo, aquello que nuestro sistema de conceptos y

valores no identifique, sencillamente no existirá en nuestro ambiente. La riqueza, calidad y seguridad del ambiente dependen definitivamente de la riqueza y exactitud de los conceptos, asociaciones emocionales y actitudes de que disponemos para representarlas, valorarlas y responder ante dichos atributos.

Este objetivo, a pesar de su relativa sutileza y complejidad, es central en la gestión ambiental. Su opuesto es el olvido, uno de los peores daños ambientales y “talón de Aquiles” del concepto de desarrollo sostenible: si olvidamos lo que enriquece nuestra propia vida aun cuando está presente en el ambiente, no estamos en capacidad de garantizar la permanencia de tales condiciones para satisfacer las necesidades y expectativas de las generaciones futuras y lo estaremos menos cuando disminuya la accesibilidad de dichos elementos.

Este objetivo apunta a mejorar la exactitud de la correspondencia entre las representaciones colectivas y los procesos y elementos del ambiente. De la misma forma, se enfoca a orientar una adecuada asociación entre los valores culturalmente aceptados y los indicadores de ecoeficiencia, calidad ambiental y desarrollo armónico y a enriquecer la vivencia colectiva e individual del ambiente, sacando el máximo provecho de la oferta de la ciudad y la región”.

2.5.3.5. Socialización y corresponsabilidad

Este objetivo busca divulgar y crear conciencia de las problemáticas ambientales y la responsabilidad individual y colectiva de la sociedad civil, el sector privado y las entidades públicas con la ecoeficiencia y la calidad ambiental.

Mediante estrategias como la de información y comunicaciones, participación, entre otras – expuestas posteriormente- se buscará alcanzar este objetivo, donde la sociedad se empodere de los aspectos ambientales del territorio, problemáticas y soluciones, y asuma actividades de corresponsabilidad.

2.6.2. Información y comunicaciones

El principal objetivo de esta estrategia es permitir y favorecer el ejercicio del derecho fundamental a recibir información veraz e imparcial; el derecho a acceder a los documentos públicos y del deber de la persona y del ciudadano de velar por la conservación de un ambiente sano; conocer la gestión ambiental de manera accesible a todos los ciudadanos, formar opinión pública y generar un contexto favorable y motivador para la misma, que permita su control social.

En primer lugar, se puede mencionar la relevancia e implicaciones del tema de la gestión de la información y del conocimiento, en cuanto “el conocimiento y la información sobre el estado del ambiente y de los recursos naturales renovables y sobre las causas que afectan su protección, conservación, restauración y sostenibilidad, así como sobre los factores que los deterioran, se constituye en un instrumento indispensable para la toma de decisiones, la formulación de políticas, la elaboración de normas y fijación de estándares, la planificación y

ordenamiento ambiental, la participación ciudadana, la evaluación de impactos ambientales la programación de actividades productivas, la identificación de tendencias, el pronóstico y la predicción de alertas ambientales, y en general para contribuir a una gestión ambiental eficiente y sostenible.

Por ello, cada día crece la necesidad de los Estados y de la sociedad, de obtener información confiable, oportuna, accesible y suficiente sobre los recursos naturales y elementos ambientales que inciden en su bienestar, desarrollo y seguridad”

Sin embargo es importante agregar, como afirma Wilches (2007), que para que la participación de la comunidad sea eficaz, ésta debe contar con información pública y efectiva, incluyendo una característica primordial como la oportunidad, es decir, información disponible para todos los actores cuando y donde se necesite, garantizando su difusión y discusión; deben existir criterios de calidad en su contenido y forma, debe ser clara y comprensible.

Ley 115 de 1994

Artículo 5: *consagra como uno de los fines de la educación, la adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación,..*

ARTÍCULO 87. REGLAMENTO O MANUAL DE CONVIVENCIA. *Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo.*

ACUERDO 166 DE 2005. *"Por medio del cual se crea el comité ambiental escolar en los colegios públicos y privados de Bogotá y se dictan otras disposiciones"*

ARTÍCULO PRIMERO.- *Crease el Comité Ambiental en cada institución educativa pública y privada del Distrito Capital, como órgano asesor en materia ambiental del Gobierno Escolar, en el marco del Proyecto Educativo Institucional PEI.*

PARÁGRAFO: *El Comité Ambiental Escolar será organizado por el Consejo Directivo en cada institución educativa, a través de sistemas de selección democráticos, participativos y equitativos garantizando el acceso voluntario de estudiantes, docentes y padres de familia.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Funciones del Comité Ambiental Escolar*

- 1. Asesorar al Gobierno Escolar, con el fin de fortalecer la dimensión ambiental al interior de la institución educativa.*
- 2. Liderar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE) y realizar la gestión necesaria para el desarrollo del mismo.*

3. *Adelantar proyectos y programas que apunten a la preservación y mejoramiento ambiental en el marco del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE.)*
4. *Proponer programas y proyectos para el desarrollo del servicio social obligatorio en materia ambiental, de los estudiantes de educación media vocacional (grados 10 y 11).*
5. *Generar espacios pedagógicos educativos para crear y fortalecer valores ambientales, sociales y culturales, así como fortalecer la importancia del cuidado y mejoramiento del ambiente de acuerdo con el calendario ambiental.*
6. *Promover el derecho a un ambiente sano en el marco del desarrollo de la Cátedra de Derechos Humanos.*
7. *Promover la formulación e implementación de los Planes Integrales de Gestión Ambiental (PIGA) en las Instituciones Educativas.*

ARTÍCULO CUARTO.- *Las funciones del Comité Ambiental Escolar se desarrollarán de acuerdo con las directrices del CIDEA DISTRITAL (Comité Interinstitucional de Educación Ambiental) y los Comités Locales creados en el Acuerdo 23 de 1993, a través del Gobierno Escolar de cada institución educativa.*

DECRETO 675 DE 2011. "Por medio del cual se adopta y reglamenta la Política Pública Distrital de Educación Ambiental y se dictan otras disposiciones"

Artículo 3°. Objetivos. *El objetivo general de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental es consolidar una ética ambiental en el Distrito Capital, que coadyuve a la mejora de las condiciones ambientales de la ciudad, y que redunde, por lo tanto, en la calidad de vida de quienes transitan, disfrutan y habitan en ella.*

Los objetivos específicos de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental son:

1. *Fortalecer la promoción y articulación de instancias, instrumentos y mecanismos de gestión en educación ambiental, consolidando las iniciativas sociales enmarcadas en procesos de formación ciudadana y en dinámicas de participación.*
2. *Fortalecer la producción y divulgación de conocimiento a partir de la investigación y la sistematización de experiencias en los diversos escenarios e instancias de gestión ambiental de la ciudad.*
3. *Articular el sistema educativo, la administración pública, el sector productivo, los medios de comunicación y las diferentes prácticas organizativas sociales, al establecimiento de compromisos y corresponsabilidades específicas frente a la gestión en educación ambiental.*

Artículo 4°. Estructura. *La Política Pública Distrital de Educación Ambiental se enmarca en tres (3) ejes estructurantes, entendidos como referentes temáticos para la gestión e implementación de la política y derivados de manera directa de sus objetivos específicos.*

Los ejes temáticos de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental son: (i) Gestión sistémica; (ii) Generación de conocimiento; (iii) Corresponsabilidad ciudadana. Cada uno de

estos ejes tiene programas (7) y líneas de acción (30) distribuidas conforme a sus alcances específicos

Artículo 5°. Comisión Intersectorial de Educación Ambiental –CIDEA D.C. Créase la Comisión Intersectorial de Educación Ambiental –CIDEA del Distrito Capital, como instancia articuladora de la gestión de la educación ambiental distrital, que coordina y orienta las acciones pedagógicas ambientales y hace el respectivo seguimiento a estos procesos, aunando esfuerzos conceptuales y metodológicos, con enfoque sistémico e integral, en el marco del desarrollo de la Política Nacional Educación Ambiental, Plan de Gestión Ambiental –PGA, la Política Pública Distrital de Educación Ambiental –PPDEA y de la normatividad vigente.

Artículo 9°. Estrategias de Educación Ambiental. Para garantizar la implementación de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental –PPDEA, la CIDEA distrital promoverá y adaptará las estrategias planteadas en la Política Nacional de Educación Ambiental, y las que se generen de las dinámicas locales y/o distritales, tales como Proyectos Ambientales Escolares –PRAE; Procesos Comunitarios de Educación Ambiental –PROCEDA; Servicio Social Ambiental, Procesos de formación a dinamizadores ambientales; Aulas ambientales; Etnoeducación; Comunicación y divulgación; sobre las cuales se construirán los criterios de acuerdo con el contexto ambiental de Bogotá, D.C.

Acuerdo 607 de 2015 (septiembre 04) "por el cual se fomenta y apoya el voluntariado ambiental y la participación ciudadana en el Distrito Capital"

Artículo 1°. Objeto. Fomentar y reconocer las acciones del voluntariado ambiental como expresión de la participación ciudadana de toda persona natural o jurídica que libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral ofrece su tiempo, talento y capacidades para atender las potencialidades y problemáticas ambientales de la ciudad en procura de la defensa, conservación, preservación, restauración, rehabilitación ecológica, adecuación, renaturalización y uso sostenible y sustentable de los recursos naturales.

Parágrafo 1. Las iniciativas desarrolladas en el marco del Voluntariado Ambiental se adelantarán con base en las políticas y los protocolos de restauración, los planes de manejo, los diseños y los lineamientos ambientales.

Resolución No. 03153 de 2015 “Por medio de la cual es establecida la Condecoración Augusto Ángel Maya a la Educación Ambiental en el Distrito Capital”.

Artículo 1°. Definición y objetivo. Establecer la Condecoración Augusto Ángel Maya a la Educación Ambiental como un instrumento para contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental.

La condecoración, será entregada por la Secretaría Distrital de Ambiente y tendrá como objetivo hacer un reconocimiento público de las personas que han realizado aportes

importantes al mejoramiento del ambiente y la calidad de vida de los habitantes del Distrito, la Región y el País dentro de procesos de educación ambiental.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO

Constitución Política

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Decreto Ley 1421 de 1993

ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

.....

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

.....

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

5. IMPACTO FISCAL

En principio el proyecto de acuerdo no genera gastos adicionales, ya que la educación ambiental hace parte de la política pública de educación ambiental adoptada y reglamentada por el Decreto 675 de 2011. Si se generan algunos gastos, se pueden cubrir con recursos de las entidades responsables de ejecutar lo dispuesto en el proyecto de acuerdo.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que

reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

6. ANTECEDENTES

Es necesario indicar que este proyecto de acuerdo, ha tenido como origen el Proyecto de Acuerdo “Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos-SIDICAES”, que ha sido presentado por la Bancada del Polo Democrático Alternativo en varios periodos, sin embargo con base a las observaciones de la Administración y de los anteriores ponentes, hemos realizado los ajustes pertinentes para lograr el trámite del proyecto y que sea una herramienta necesaria para la sostenibilidad a través de las instituciones educativas de la ciudad. A continuación se observa el trámite del proyecto de acuerdo:

No. Proyecto	Comisión	Nombre del proyecto	Ponentes y Comentarios de la Administración
166 / 2016	Primera	“Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación ambiental de Establecimientos Educativos-SIDICAES”	Ponencia positiva. H.C. José David Castellanos Orjuela. Ponencia positiva. H.C. Nelly Patricia Mosquera Murcia
253 / 2016	Primera	“Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación ambiental de Establecimientos Educativos-SIDICAES”	Ponencia positiva. H.C. Juan Carlos Flórez Arcila Ponencia positiva. H.C. Hosman Yaaith Martínez Moreno Comentarios: No Viable

No. Proyecto	Comisión	Nombre del proyecto	Ponentes y Comentarios de la Administración
423 / 2016	Primera	"Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación ambiental de Establecimientos Educativos-SIDICAES"	Ponencia negativa. H.C. Jorge Durán Silva Ponencia positiva. H.C. Cèsar Alfonso García Vargas Comentarios: No Viable
089 / 2017	Primera	"Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos - SIDICAES -"	Ponencia positiva. H.C. María Clara Name Ramírez Ponencia negativa. Hs. Cs. Jorge Lozada Valderrama
198 / 2017	Primera	"Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos - SIDICAES"	Ponencia negativa. H.C. Nelson Enrique Cubides Salazar Ponencia positiva. H.C. Rubén Darío Torrado Pacheco
376 / 2017	Segunda	"Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE"	
507 / 2017	Segunda	"Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE"	Ponencia Positiva.H.C.Jorge Duran Silva. Ponencia Positiva con Modificaciones.H.C. Diego Andres Molano.
024 / 2018	Segunda	"Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE"	
160 / 2018	Segunda	"Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE"	Ponencia Negativa; H.C. Yefer Yesid Vega Bobadilla Ponencia Negativa; H.C. Maria Victoria Vargas Silva Comentarios Secretaria de Gobierno: No Viable.
285 / 2018	Segunda	"Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE"	Diego Fernando Devia Torres - PONENCIA NEGATIVA. Pedro Javier Santiesteban Millán (coordinador) - PONENCIA POSITIVA Comentario Secretaria de Gobierno: NO VIABLE

No. Proyecto	Comisión	Nombre del proyecto	Ponentes y Comentarios de la Administración
064 / 2020	Primera	“Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE”	Ana Teresa Bernal y Ati Quigua - PONENCIA POSITIVA CONJUNTA con Modificaciones.
120 / 2020	Primera	“Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE”	H.C. Rubén Dario Torrado Pacheco (Coordinador) y H.C. Luis Carlos Leal Angarita PROYECTO RETIRADO
170 / 2020	Primera	“Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE”	H.C. Yefer Vega (Ponencia Negativa) y Ati Quigua (Ponencia Positiva)
346 / 2020	Primera	“Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE”	H.C. Andrés Forero (Ponencia Negativa) y Dora Lucia Bastidas (Ponencia Positiva con Modificaciones)

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

ALVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal de Bogotá - Vocero

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá

CARLOS CARRILLO ARENAS
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO No. 065 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA EL RECONOCIMIENTO AMBIENTAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS – BANDERA VERDE”

EL CONCEJO DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas en los numerales 1, 7 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

Artículo 1. Objeto General. Crease el Reconocimiento Ambiental “BANDERA VERDE” para los establecimientos educativos públicos y privados de Bogotá D.C.

Artículo 2. Definición. El Reconocimiento Ambiental “BANDERA VERDE” es un instrumento que otorga La Administración Distrital a los establecimientos educativos del Distrito Capital, que implementen voluntaria y exitosamente, acciones y estrategias de educación ambiental que incentiven la armonía con la naturaleza y la valoración de todas las relaciones ecosistémicas, que permitan la promoción de proyectos de desarrollo sostenible en las comunidades educativas.

Artículo 3. Objetivos Específicos. El Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE tiene como objetivos:

- a) Articular esfuerzos y asociar actores institucionales públicos y privados, comunidad educativa y organizaciones sociales de manera voluntaria en un compromiso para fortalecer la educación ambiental, el cuidado y la protección de los ecosistemas y la naturaleza.
- b) Promover la educación ambiental, generando transformaciones en los comportamientos de la comunidad educativa, en los tres ámbitos interdependientes: i) lo pedagógico, ii) la gestión comunitaria y iii) la relación de la comunidad educativa con la naturaleza.
- c) Impulsar el fortalecimiento e innovación de buenas prácticas ambientales en las instituciones educativas en consonancia con cada entorno comunitario de los establecimientos educativos públicos y privados.

Artículo 4. Los establecimientos educativos públicos o privados que decidan acogerse voluntariamente al Reconocimiento Ambiental “BANDERA VERDE”, elaborarán un diagnóstico ambiental con relación a su contexto institucional y territorial, que será presentado ante la Comisión Intersectorial de Educación Ambiental “CIDEA”.

La Comisión Intersectorial de Educación Ambiental “CIDEA” recopilará las diferentes iniciativas y sus evidencias, y definirá, con criterios de integralidad e inclusión social e intercultural, el establecimiento merecedor del reconocimiento.

Artículo 5. Diagnóstico ambiental y plan de acción. El Comité Ambiental Escolar creado mediante el Acuerdo 166 de 2005, de cada establecimiento educativo público o privado, será el encargado de hacer el diagnóstico ambiental de manera participativa vinculando a la comunidad educativa y de elaborar un plan de acción específico.

Artículo 6. Reconocimiento Distrital a las mejores iniciativas en el marco de la estrategia Bandera Verde. La Secretaria Distrital de Educación reconocerá a los diferentes establecimientos educativos de Bogotá, participantes del proceso “Bandera Verde” en el marco del Encuentro Anual Distrital de Educación Ambiental adelantado por la Comisión Intersectorial de Educación Ambiental “CIDEA”.

Artículo 7. En todo caso, las acciones e iniciativas del Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE, de que habla el presente Acuerdo, se realizarán en el marco de la disponibilidad presupuestal y misional del sector de Ambiente y Educación o quien haga sus veces.

Artículo 8. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO No. 066 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO “CUIDANDO LA VIDA”, CON EL FIN DE HACER UNIVERSAL Y GRATUITO EL SUMINISTRO DE LA VACUNA CONTRA EL COVID-19 EN BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de la Bancada del Polo Democrático Alternativo busca crear el Fondo “Cuidando la Vida”, con el fin de hacer universal y gratuito el suministro de la vacuna contra el COVID 19 en Bogotá.

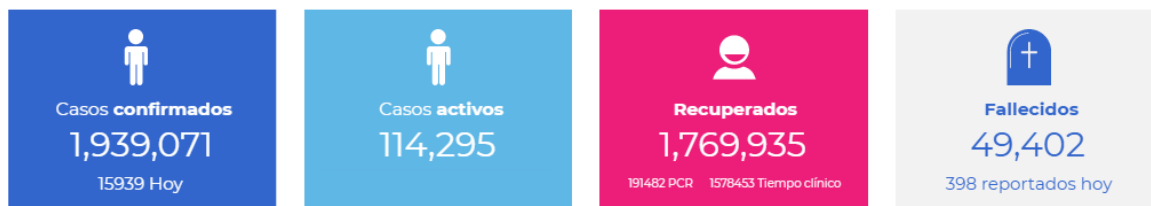
2. ANTECEDENTES

Con base al Ministerio de Salud, los coronavirus (CoV) son virus que surgen periódicamente en diferentes áreas del mundo y que causan Infección Respiratoria Aguda (IRA), es decir gripa, que pueden llegar a ser leve, moderada o grave.

El nuevo Coronavirus (COVID-19) ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII). Se han identificado casos en todos los continentes y, el 6 de marzo se confirmó el primer caso en Colombia (Ministerio de Salud, s.f.).

La infección se produce cuando una persona enferma tose o estornuda y expulsa partículas del virus que entran en contacto con otras personas.

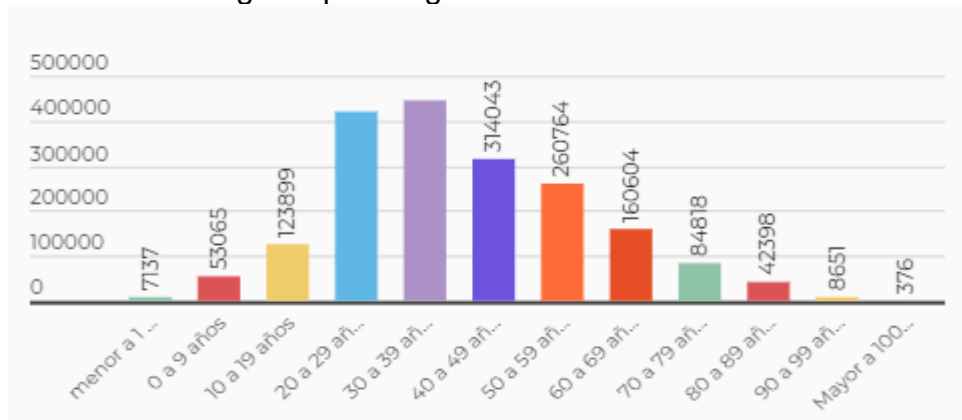
A corte del 19 de enero de 2021, se tienen 1.939.071 casos confirmados en Colombia, 49.402 muertes en Colombia, 96.093.690 casos confirmados en el Mundo, 191 Países con casos confirmados (Instituto Nacional de Salud, s.f.), (Coronavirus COVID-19 Global Cases by the Center for Systems Science and Engineering, s.f.).



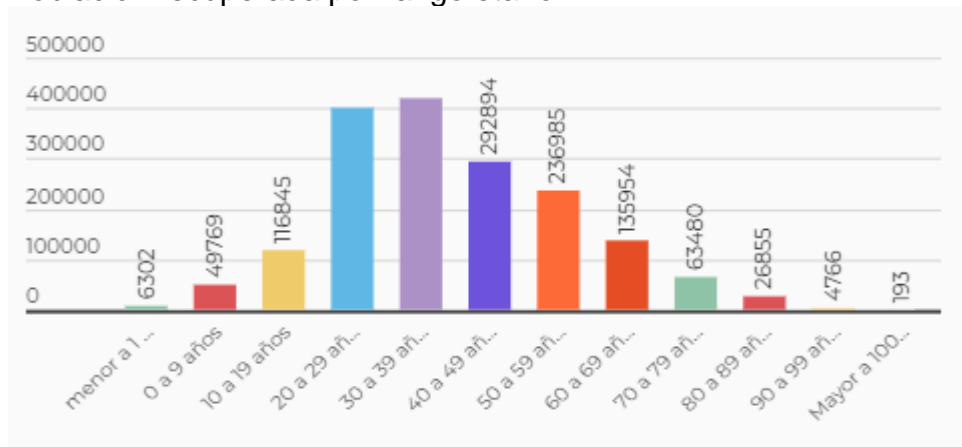
En Colombia, el rango etario con mayor incidencia en el contagio esta la población entre los 20 a los 40 años y lo mismo sucede con la población recuperada. No obstante la población

que mayor incidencia tiene en fallecimientos es la que se encuentra entre 60 a 90 años y el segmento con mayor fallecimientos tiene es la del rango entre 70 a 80 años, como se observa en las siguientes graficas (Instituto Nacional de Salud, s.f.).

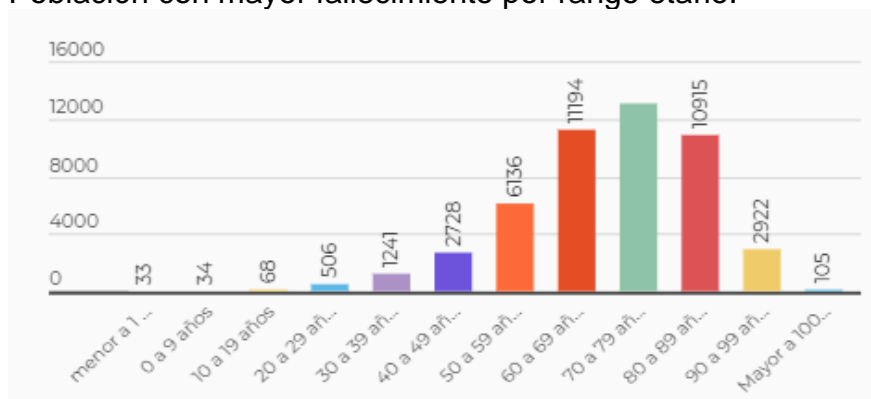
Población contagiada por rango etario.



Población recuperada por rango etario.



Población con mayor fallecimiento por rango etario.



Fuente: (Instituto Nacional de Salud, s.f.) (Coronavirus COVID-19 Global Cases by the Center for Systems Science and Engineering, s.f.)

Con base al análisis de la Secretaria de Salud de Bogotá a corte del 19 de enero de 2021, “el 29,1 % de los casos reportados en Colombia de Covid-19 se encuentran en Bogotá D.C. En la ciudad se han presentado 560.284 casos de los cuales 3.879 fueron confirmados el 18-01-2021. Del total de casos acumulados, 52,6 % son mujeres y la mayor concentración de casos de acuerdo con la edad está entre los 20 a 49 años con un peso porcentual de 61 %.

Las localidades con mayor reporte de casos positivos son: Suba con 15 % de los casos de la ciudad (n= 77.415), seguido por Kennedy con 13,5 % (n= 69.615), Engativá con 11,4 % (n= 59.123), Bosa con 7,8% (n= 40.406) y Usaquén que presenta el 7,1 % (n= 36.655); estas cinco localidades aportan el 54,8 % de los casos confirmados en el Distrito, además se registran 43.613 casos “Sin dato” de localidad que están en investigación epidemiológica. El 7,9 % de los casos se encuentran en estado leve, el 1,1 % moderado, el 0,3 % en estado grave. Se han recuperado 494.695 personas (88,3 %) y han fallecido 11.347 (2,0 %). El 98,6 % de los casos se encuentran en casa, el 1,1 % en hospitalización general y el 0,33 % en Unidades de Cuidado Intensivo-UCI. Del total de unidades de cuidado intensivo destinadas para Covid-19, el 94,1 % están ocupadas.

Bogotá tiene 679,1 casos activos de Covid-19 por cada 100.000 habitantes y una tasa de mortalidad en hombres de 180,5 por cada 100.000 y en mujeres 92,9 por cada 100.000. Al comparar Bogotá con Miami, Nueva York, Madrid, Londres y las principales ciudades de América latina, la capital de Colombia ocupa el quinto lugar según el número de casos por millón de habitantes (71.850)” (SALUD DATA OBSERVATORIO DE SALUD DE BOGOTA, s.f.).

LOCALIDAD	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL SEXO
01 - Usaquén	19590	17065	36655
02 - Chapinero	6725	6493	13218
03 - Santa Fe	4450	4565	9015
04 - San Cristóbal	13441	12080	25521
05 - Usme	10494	8910	19404
06 - Tunjuelito	6887	6426	13313
07 - Bosa	21765	18641	40406
08 - Kennedy	37022	32593	69615
09 - Fontibón	14083	12480	26563
10 - Engativá	31394	27729	59123
11 - Suba	41671	35744	77415
12 - Barrios Unidos	6197	4902	11099
13 - Teusaquillo	6025	5768	11793
14 - Los Mártires	3422	3615	7037
15 - Antonio Nariño	3940	3558	7498
16 - Puente Aranda	10942	10987	21929
17 - La Candelaria	1120	1299	2419
18 - Rafael Uribe Uribe	12866	12833	25699
19 - Ciudad Bolívar	17861	15339	33200
20 - Sumapaz	7	3	10
21 - Fuera de Bogotá	2648	3091	5739
22 - Sin Dato	22000	21613	43613
TOTAL	294550	265734	560284

Fuente: (SALUD DATA OBSERVATORIO DE SALUD DE BOGOTÁ, s.f.)

Un aspecto a tener en cuenta, sin duda, es la disponibilidad de unidades de cuidados intensivos UCI, las cuales y a pesar de los esfuerzos del Gobierno Nacional y Distrital, mantienen una ocupación al borde de su ocupación máxima, lo que significa un posible colapso del sistema de salud por la falta de oportunidad de atender a los ciudadanos que así lo requieran.

La pandemia de COVID-19 ha puesto de manifiesto la necesidad de vacunas contra el virus SARS-CoV-2; actualmente hay al menos 43 en desarrollo. Después de los necesarios ensayos en el ser humano, la esperanza es que (quizás a lo largo de los doce próximos meses) una o más de estas vacunas candidatas demuestren ser seguras y costoefectivas para responder a la pandemia (OMS, s.f.).

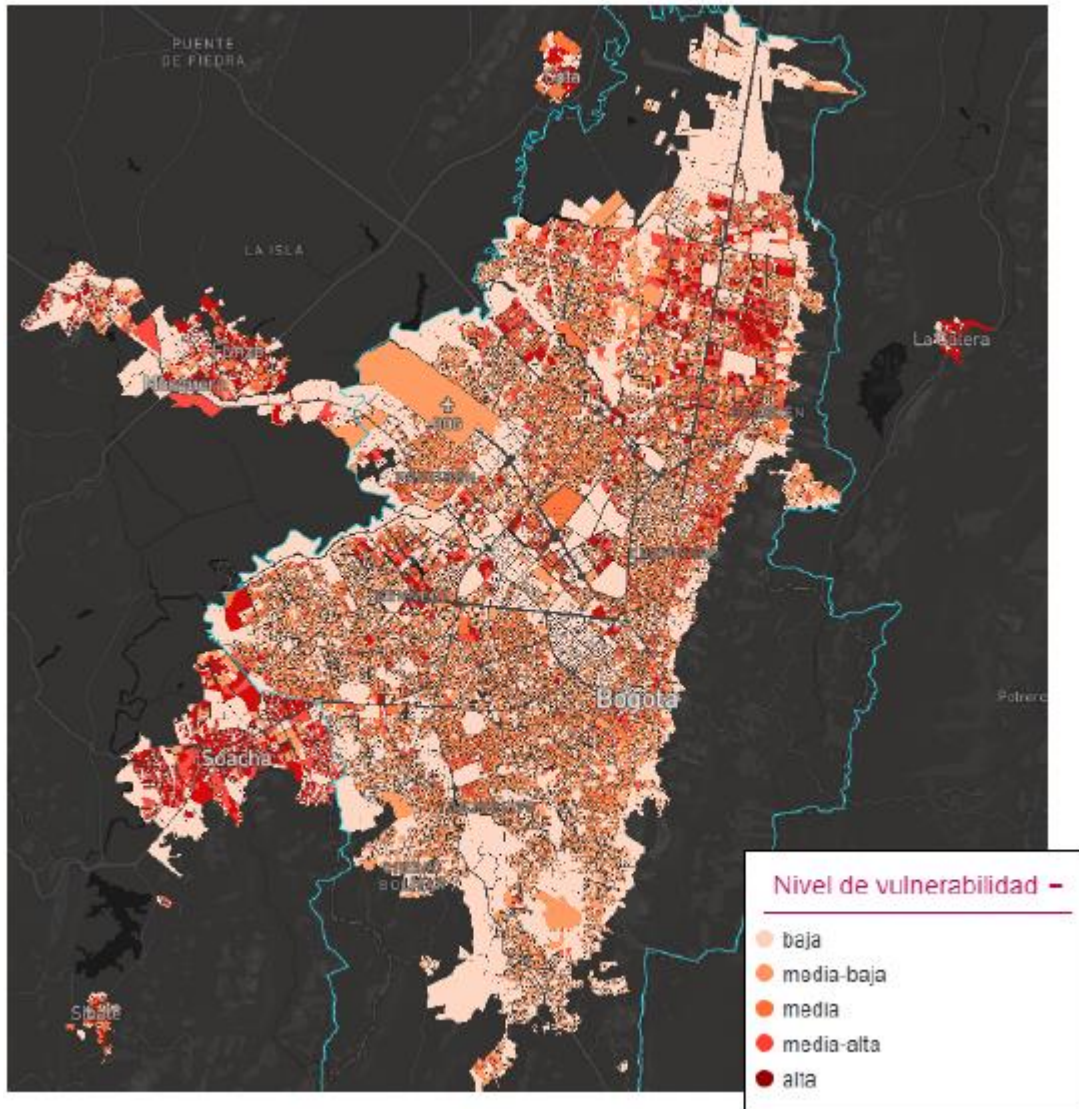
En el entendido que la vacuna será la opción para salvaguardar la vida de la población de ser afectados por el virus, esta debe ser suministrada de forma universal y gratuita a los habitantes de la ciudad, sin embargo se deben tener en cuenta algunos elementos en su priorización como la vulnerabilidad social, las comorbilidades de la población y con el criterio etario de afectación por el virus.

En cuanto al primer criterio (el de la vulnerabilidad social) es necesario la implementación de elementos como el “Índice de vulnerabilidad por manzana con el uso de variables demográficas y comorbilidades” que adelantaron el Departamento Nacional de Planeación - DNP-, el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud –IETS- y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE, en este se observan criterios por manzanas en cabeceras municipales que contiene el conteo de población del Censo Nacional de Población y Vivienda -CNPV- 2018; cada una de estas manzanas cuenta con variables agregadas de tipo demográfico, todas ellas obtenidas del CNPV 2018. A su vez, fueron identificadas las comorbilidades aportadas por el Registro Individual de Prestaciones de Salud -RIPS- que contiene las patologías de consulta desde el 2011 a marzo de 2020 por cada paciente. Esta información fue emparejada de forma determinística con el CNPV 2018 a través de las variables de identificación de las personas. Este índice fue un elemento clave en los aislamientos estrictos que se han tenido en la Ciudad, y en consecuencia será clave en el suministro de la vacuna contra el Covid 19.

Las variables que ingresaron al análisis del Índice de vulnerabilidad por manzana con el uso de variables demográficas y comorbilidades, son:

- Densidad poblacional manzana: es la razón entre el número de personas efectivamente censadas y el área en metros cuadrados.
- Proporción de personas de 60 años o más.
- Proporción de hogares en hacinamiento en cuartos.
- Proporción de hogares en hacinamiento en dormitorios.
- Proporción de hogares en riesgo intergeneracional alto.
- Proporción de hogares en riesgo intergeneracional medio.
- Proporción de personas con diagnóstico de hipertensión.
- Proporción de personas con diagnóstico de diabetes.
- Proporción de personas con diagnóstico de cardiopatía isquémica.
- Proporción de personas con diagnóstico de enfermedades pulmonares crónicas.
- Proporción de personas con diagnóstico de cáncer.
- Número de Personas mayores de 60 años que viven en hogares unipersonales.
- Número de Personas mayores de 60 años que viven en hogares familiares.

La clasificación del Índice se presenta en el siguiente gráfico:



Por otra parte, es fundamental que todos los ciudadanos sigamos haciendo los esfuerzos necesarios para lograr la Universalidad y Gratuidad de la vacuna contra el Covid 19, por lo cual proponemos se disponga de un aporte derivado de la contratación de obra pública y de servicios superior a los 1000 millones para las vigencias 2021 y 2022 al impuesto predial.

La pertinencia de la presente iniciativa se ve respaldada por la declaratoria de la OMS en donde afirma que el Covid 19 se convierte en un virus endémico en nuestras comunidades, y en palabras de Michael Ryan (director de Emergencias Sanitarias de la OMS) "estos virus pueden no irse nunca", lo que equivale a una endemia y que puede permanecer en el territorio permanentemente, denotando la presencia del agente infeccioso tanto en procesos activos de transmisibilidad como en sentido contrario (BBC, 2020).

3. JUSTIFICACIÓN

No hay otra justificación para este proyecto que buscar garantizar la vida y la salud de la población, con la oportunidad de contar con la vacuna contra el Covid 19 de manera universal y gratuita, pero aplicando criterios de priorización en el marco de la vulnerabilidad social, las comorbilidades y el rango etario que más se ve afectado en muertes por el virus.

4. SUSTENTO JURÍDICO

Dentro del marco jurídico que soporta el presente proyecto se pueden mencionar los siguientes:

Aspectos constitucionales:

Artículo 2. "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." (Negrilla de los autores de la Iniciativa).

ARTICULO 49. Modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009. Reglamentado por la Ley 1787 de 2016. **La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.**

.....

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

ARTICULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

.....

Aspectos legales y normativos:

LEY ESTATUTARIA 1751 DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.

Artículo 2°. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la **promoción de la salud**. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

LEY 1438 DE 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Artículo 10. Uso de los recursos de promoción y prevención. El Gobierno Nacional será de responsable de la política de salud pública y de garantizar la ejecución y resultados de las acciones de promoción de la salud y la prevención de la enfermedad como pilares de la estrategia de Atención Primaria en Salud, para lo cual determinará la prioridad en el uso de los recursos que para este fin administren las entidades territoriales y las Entidades Promotoras de Salud.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones constitucionales mencionadas que obligan al Estado a garantizar la salud de los niños y a nivel general de brindarla en condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud.

Así mismo el Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 12, Numeral 1, 10 y 25, le concede al Concejo atribuciones para dictar normas.

Artículo 12:

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(....)

- 25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

7. ANTECEDENTES EN LA CORPORACIÓN

La presente iniciativa se ha presentado en dos oportunidades en el periodo normativo de agosto y noviembre de la vigencia 2020, con el siguiente resultado:

No. Proyecto	Fecha radicación Autor	COMISIÓN	TITULO PROYECTO	AUTORES	PONENTES Hs.Cs.
257 y 312 de 2020	10 de septiembre	Tercera	"Por medio del cual se crea el Fondo "Cuidando la Vida", con el fin de hacer universal y gratuito el suministro de la vacuna contra el COVID-19 para los habitantes de Bogotá, Distrito Capital	H.C. Álvaro José Argote Muñoz, H.C. Celio Nieves Herrera, H.C. Carlos Alberto Carrilo Arenas, H.C. Manuel José Sarmiento Arguello.	H.C. Armando Gutiérrez González Ponencia Positiva con Modificaciones H.C. Jorge Luis Colmenares Escobar Ponencia Positiva

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

ALVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal de Bogotá - Vocero

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá

CARLOS CARRILLO ARENAS
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO No. 066 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO “CUIDANDO LA VIDA”, CON EL FIN DE HACER UNIVERSAL Y GRATUITO EL SUMINISTRO DE LA VACUNA CONTRA EL COVID-19 EN BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere la Ley 1751 de 2015 y el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Se crea el Fondo *Cuidando la Vida para el sector Salud* con el fin de hacer universal y gratuito el suministro de la vacuna contra el COVID 19 en Bogotá, Distrito Capital. El mismo será un fondo cuenta especial, de contingencia y sin personería jurídica, administrado por la Secretaría Distrital de Hacienda, cuyo objeto será el de financiar la adquisición de la vacuna contra el covid19 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 2. La Secretaría Distrital de Salud, en representación de la Administración Distrital, suministrará la vacuna contra el COVID 19 de manera gratuita y universal a toda la población de Bogotá, aplicando criterios de priorización de la misma, con base al nivel de vulnerabilidad social, a las comorbilidades de la población y con el criterio etario de afectación por el virus.

ARTÍCULO 3. Sostenibilidad Financiera. Para la ejecución del presente acuerdo, la Administración Distrital constituirá el Fondo Cuidando la Vida, con aportes de: 1) Recursos propios del Presupuesto Distrital; 2) Aportes económicos de la Nación; 3) Contribución del 1% de los contratos de obra pública y/o de servicios, iguales o superiores a 1.000 millones de pesos en las vigencias fiscales de los años 2021 y 2022; 4) Donaciones voluntarias de personas y/o empresas de particulares y de la cooperación internacional.

Parágrafo. Modificaciones Presupuestales del fondo. Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto del fondo mediante traslados y/o créditos adicionales.

ARTICULO 4. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- BBC. (15 de mayo de 2020). *Coronavirus | Qué es un virus endémico*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-52671824>
- Coronavirus COVID-19 Global Cases by the Center for Systems Science and Engineering. (s.f.). *Coronavirus COVID-19 Global Cases by the Center for Systems Science and Engineering (CSSE) at Johns Hopkin*. Obtenido de <https://www.arcgis.com/apps/opsoptions/index.html#/bda7594740fd40299423467b48e9ecf6>
- EL TIEMPO. (12 de Junio de 2017). *El 30 por ciento de la población mundial tiene exceso de peso*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/vida/salud/personas-con-obesidad-y-sobrepeso-en-el-mundo-segun-informe-97900>
- Instituto Nacional de Salud. (s.f.). *Coronavirus*. Obtenido de <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/Coronavirus.aspx>
- Ministerio de Salud. (s.f.). *CORONAVIRUS (COVID-19)*. Obtenido de https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Covid-19_copia.aspx
- OMS. (s.f.). *Boletín: Intensificar la producción de vacunas*. Obtenido de <https://www.who.int/bulletin/volumes/98/5/20-020520/es/>
- RTVE. (s.f.). *El mapa mundial del coronavirus: más de 534.000 casos y más de 24.000 muertos en 188 países*. Obtenido de <https://www.rtve.es/noticias/20200327/mapa-mundial-del-coronavirus/1998143.shtml>
- SALUD DATA OBSERVATORIO DE SALUD DE BOGOTÁ. (s.f.). *Casos confirmados del COVID 19*. Obtenido de <http://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/enfermedades-trasmisibles/covid19/>
- Secretaría Distrital de Hacienda. (s.f.). *Plusvalía*. Obtenido de <https://www.shd.gov.co/shd/plusvalia>

PROYECTO DE ACUERDO No. 067 DE 2021**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DENOMINADO INSTITUTO TECNOLÓGICO DE BOGOTÁ - ITB Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****I. EXPOSICION DE MOTIVOS****I.1. Panorama de la educación superior en Colombia y Bogotá**

La educación superior, con base al artículo 16 de la Ley 30 de 1992, está conformada por: Las instituciones técnicas profesionales; las Instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas, y por las Universidades.

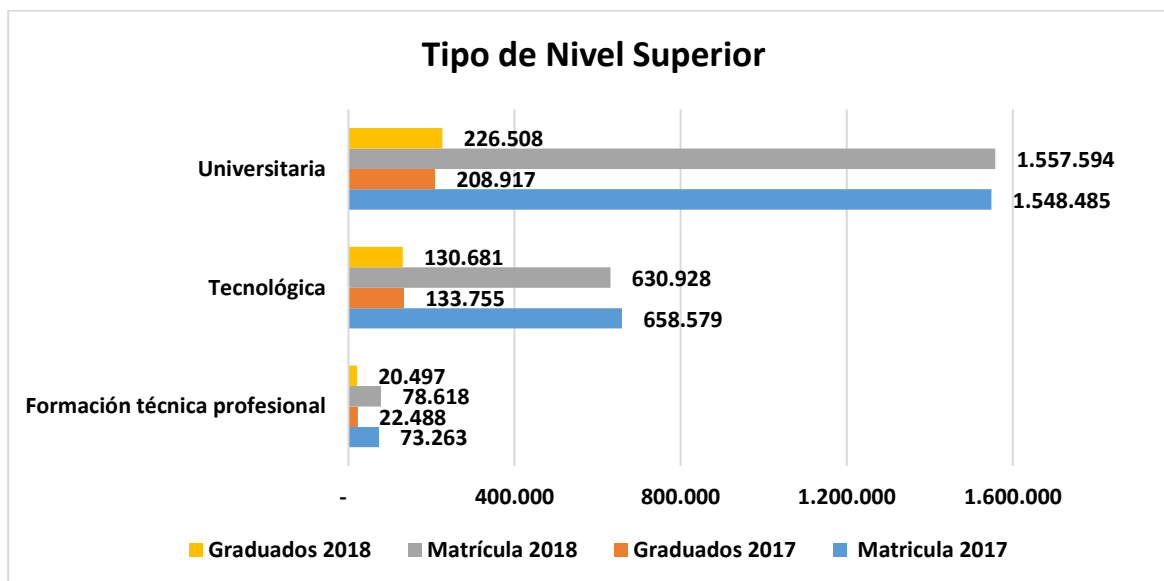
En Colombia, la situación en los diferentes niveles de educación superior para los años 2017 y 2018, es la siguiente:

Nivel Superior	2017		2018	
	Matriculados	Graduados	Matriculados	Graduados
Doctorado	6.071	770	6.225	803
Especialización médico quirúrgica	4.785	1.595	4.920	1.777
Especialización técnico profesional	154	115	106	65
Especialización tecnológica	150	178	9.315	2.892
Especialización Universitaria	87.427	70.793	84.432	71.748
Formación técnica profesional	73.263	22.488	78.618	20.497
Maestría	67.400	23.756	68.229	27.151
Tecnológica	658.579	133.755	630.928	130.681
Universitaria	1.548.485	208.917	1.557.594	226.508

Fuente: (Ministerio de Educación Nacional, s.f.).

Nota: El Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, reporta hasta el año 2018.

Gráficamente la información con respecto a la educación superior en los aspectos de la educación universitaria, tecnológica y técnica, es la siguiente:



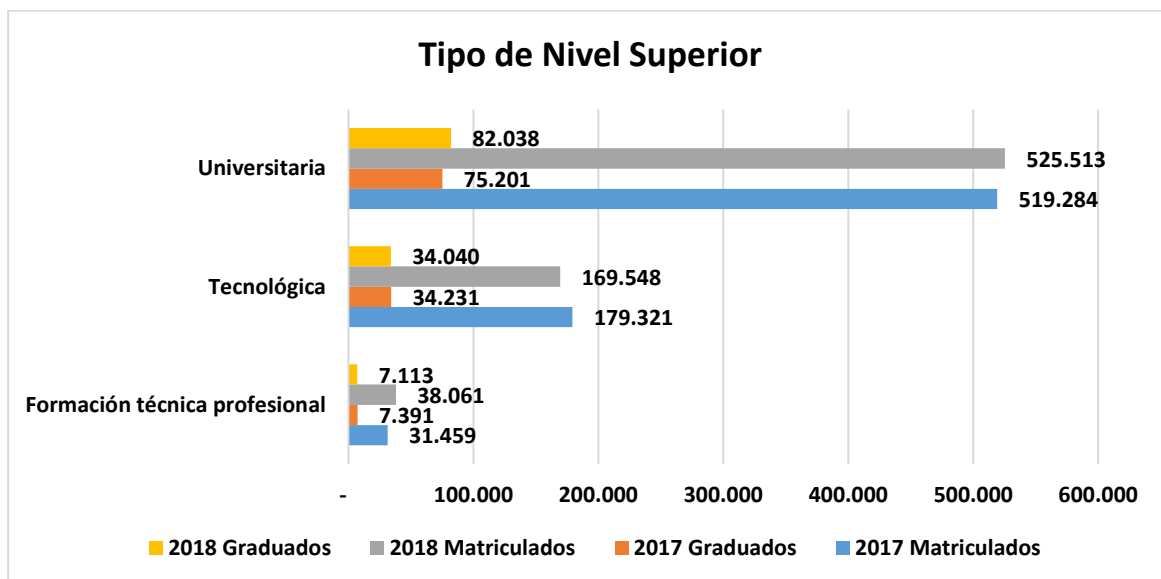
Fuente: (Ministerio de Educación Nacional, s.f.). Elaboración propia.

En Bogotá, para el mismo periodo, se tiene la siguiente situación:

Nivel Superior	2017		2018	
	Matriculados	Graduados	Matriculados	Graduados
Doctorado	2.286	330	2.215	313
Especialización médico quirúrgica	2.807	826	2.733	922
Especialización técnico profesional	154	115	106	63
Especialización tecnológica	94	138	1.915	590
Especialización Universitaria	39.068	31.633	38.933	32.421
Formación técnica profesional	31.459	7.391	38.061	7.113
Maestría	25.916	8.923	25.431	9.632
Tecnológica	179.321	34.231	169.548	34.040
Universitaria	519.284	75.201	525.513	82.038

Fuente: (Ministerio de Educación Nacional, s.f.).

No obstante y para objeto del proyecto de acuerdo, presentamos gráficamente la información relacionada con la formación superior universitaria, tecnológica y técnica para los años 2017 y 2018:



Fuente: (Ministerio de Educación Nacional, s.f.). Elaboración propia.

La intención de presentar las anteriores gráficas, en donde se evidencia la gran distancia que existe entre los tipos de formación superior Universitaria, Tecnológica y Técnica, lo que sin duda muestra la necesidad de implementación de la presente iniciativa.

I.2. La Educación Tecnológica

Existen varias conceptualizaciones o entendidos sobre lo que es la educación tecnológica. Esta depende de los contextos y propósitos del conocimiento aplicable. En términos generales podemos señalar que la educación tecnológica es un conjunto de saberes y técnicas que, aplicados de forma sistémica, permiten al ser humano modificar su entorno material o virtual, para satisfacer sus necesidades.

La educación técnica es una disciplina dentro del quehacer educativo y también una actividad social, centrada en familiarizar a los estudiantes con los conocimientos prácticos, sobre la tecnología básica de los humanos, con el fin de proporcionar mayor alfabetización en el uso de las tecnologías. Este proceso de alfabetización, debe ser desarrollado en el ámbito del desarrollo práctico, la interpretación crítica de la tecnología, y el estudio del área digital y de la programación.

En la mayoría de los países industrializados se entiende por "educación tecnológica" una modalidad de formación en un nivel del conjunto de las "profesiones técnicas", las cuales se estructuran en una continuidad de formación que se inicia con el profesional técnico y culmina con el nivel del ingeniero.

En muchos países, la educación tecnológica constituye el primer ciclo de formación en ingeniería, de tal manera que el título de "tecnólogo" es equivalente al de ingeniero de primer ciclo o ingeniero práctico. Por consiguiente, la educación tecnológica requiere los mismos fundamentos teóricos y metodológicos del área afín de las ingenierías, caracterizándose por una mayor orientación hacia la solución de problemas.

En Colombia, por el contrario, la educación tecnológica ha sido una modalidad educativa curricular e institucionalmente separada de las ingenierías y de las ciencias naturales. En efecto, durante la vigencia del Decreto 080 de 1980 la educación tecnológica fue concebida como una de las tres "modalidades" que conformaban la educación superior: la modalidad universitaria, la tecnológica y la técnica profesional o intermedia profesional. En la nueva Ley 30 de 1992, el concepto de modalidad es reemplazado por el de "campo de acción" la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía (Art. 7) continuando así con la educación tecnológica en Colombia tradicional separación curricular e institucional entre la formación técnica, la tecnológica y las ingenierías.

La Universidad Nacional señala que la educación tecnológica es una modalidad educativa de creciente importancia en todos los países, por su decisiva y particular contribución al desarrollo económico y social, en el actual momento en que el desarrollo de las fuerzas productivas depende cada vez más del conocimiento científico y tecnológico. En países poco industrializados, como Colombia, las posibilidades de progreso dependen fundamentalmente de la generación de su capacidad científica y tecnológica, como condición no sólo para la apropiación creativa del conocimiento más avanzado a nivel internacional y su adecuación a las características económicas, sociales y culturales, principalmente para la generación de nuevos conocimientos derivados de la capacidad endógena de investigación y desarrollo en el contexto único de esas características particulares.

Los nuevos conocimientos generados por esta capacidad representan la principal ventaja comparativa posible respecto al conocimiento generado a nivel internacional y el principal aporte a éste. Los países en vía de desarrollo pueden generar nuevos conocimientos científicos y tecnológicos mediante su capacidad de investigación y desarrollo a partir de sus necesidades, problemas y prioridades.

Todas las áreas del conocimiento, excepto tal vez las que requieran de altos costos de investigación, tienen aplicaciones potenciales en todas las áreas de la problemática nacional y propias del desarrollo de una metrópoli como la capital, en la cual confluyen sinergias económicas, sociales de movilidad poblacional y urbanas, propias de una metrópoli tan grande. Esta aplicación potencial requiere, en algunos casos, una nueva investigación básica y, en todos los casos, una nueva investigación aplicada para lograr su adecuación a las características específicas de cada problema o situación. Las razones anteriores destacan la importancia de esta modalidad educativa en el actual contexto nacional caracterizado por la necesidad de adecuarnos a la constante modernización de la economía.

Con las diversas modalidades de formación técnica que ofrece el SENA, se requieren prestar una educación tecnológica jalonada por la investigación, complementadas y alternadas con instituciones públicas que se articulen con las necesidades y propósitos propios, tanto económicas como de interés del Distrito capital. Desde la perspectiva educativa, el tema se refiere a la necesidad de buscar la mayor relevancia de la oferta de formación a las demandas y requerimientos de la producción de bienes y servicios capitalinos y, sus mercados locales y globales. Esto implica un cierto grado de adecuación cuantitativa y cualitativa (curricular) a necesidades ocupacionales que la ciudad de Bogotá debe identificar, investigar y desarrollar para el futuro de sus habitantes.

Otros importantes objetivos educativos son la creación de oportunidades para el trabajo como dimensión central de la vida en sociedad, y la articulación entre la formación teórico-conceptual y la formación práctica, necesaria para mejorar la calidad de la educación. Desde el lado laboral, las modalidades de formación para el trabajo representan la posibilidad de mejorar la empleabilidad de los habitantes de la ciudad y productividad de los egresados, y la oportunidad de recalificación de la fuerza de trabajo frente a las nuevas demandas generadas por la innovación tecnológica.

Desde la perspectiva económica, la calidad de la formación de recursos humanos altamente calificados representa no sólo la mayor productividad y eficiencia productiva sino, fundamentalmente, la capacidad nacional de innovación tecnológica y una nueva y dinámica ventaja comparativa. Por las razones anteriores, en todos los países, en función de sus características culturales y políticas, se han creado diversas modalidades de formación para el trabajo, tales como la educación vocacional, la formación profesional extraescolar, la educación técnica, la tecnológica, etc.

Cada una de estas modalidades de formación para el trabajo se justifica mediante diversos supuestos y promesas respecto a su contribución positiva al desarrollo económico la educación tecnológica: aumento de la productividad y eficiencia laboral, mayor capacidad de creatividad e innovación endógena, mayor empleabilidad de los egresados, mayor diversificación de oportunidades educativas para personas altamente diferenciadas en intereses, aptitudes y posibilidades socioeconómicas, y mayor diversificación de la estructura ocupacional, por tanto, de las oportunidades de ingreso y estatus ocupacional, particularmente de los estratos socioeconómicos más rezagados y de las localidades periféricas de la ciudad.

Por lo anterior, la ciudad requiere de una Institución Tecnológica de carácter oficial que responda a las necesidades de crecimiento de la ciudad, de la demanda, de una mayor participación de los estratos bajos, del desarrollo de la industria y del comercio, que abra espacios y oportunidades para los jóvenes de la ciudad que a su vez requiere mano de obra calificada y acorde con nuevas perspectivas del nivel tecnológico.

- En Bogotá, junto al Instituto Técnico Central se pueden crear sinergias y articular una estrategia de politecnismo en Bogotá. La ciudad carece de una estrategia de Politecnismo

como existe en otras ciudades del país, por ejemplo, en el Departamento de Antioquia y en Medellín, en este caso con una estrategia de ciudadelas universitarias en las distintas comunas y sectores de la ciudad.



I.3. Importancia de la educación técnica y tecnológica

Como se ha indicado, es necesaria la ampliación de la oferta de educación superior en el nivel técnico y tecnológico, como una estrategia de mejorar las oportunidades de los jóvenes de continuar con el proceso educativo y de lograr una pronta y efectiva inserción en el mercado laboral. En este sentido es necesario cambiar los imaginarios negativos que pueden existir frente a este nivel de formación y que corresponden a un desconocimiento del papel de la ciencia y la tecnología en el desarrollo de las sociedades y sus territorios.

Otros aspectos centrales que vale la pena resaltar de los procesos de formación técnica y tecnología tiene que ver con:

- La articulación del sector productivo con los procesos de formación, generando diálogos y sinergias, que permitan actualizar perfiles de formación y necesidades de desarrollo, productividad y competitividad.
- La relación de la ciencia, la tecnología y la innovación, que exige altos estándares para los procesos de formación técnica, superando la visión de la técnica como un mejoramiento de una práctica, y posicionando la técnica y tecnología en el campo del desarrollo científico y la innovación.
- La posibilidad de formación por ciclos propedéuticos, que permite el diseño de rutas de formación, que pueden iniciar en la educación media, pasar por estudios superiores técnicos y tecnológicos, y continuar con formación universitaria o posgradual.
- La generación de oportunidades laborales, en la medida que la formación técnica sea de alta calidad y se articule con sectores productivos estratégicos para Bogotá y la región.

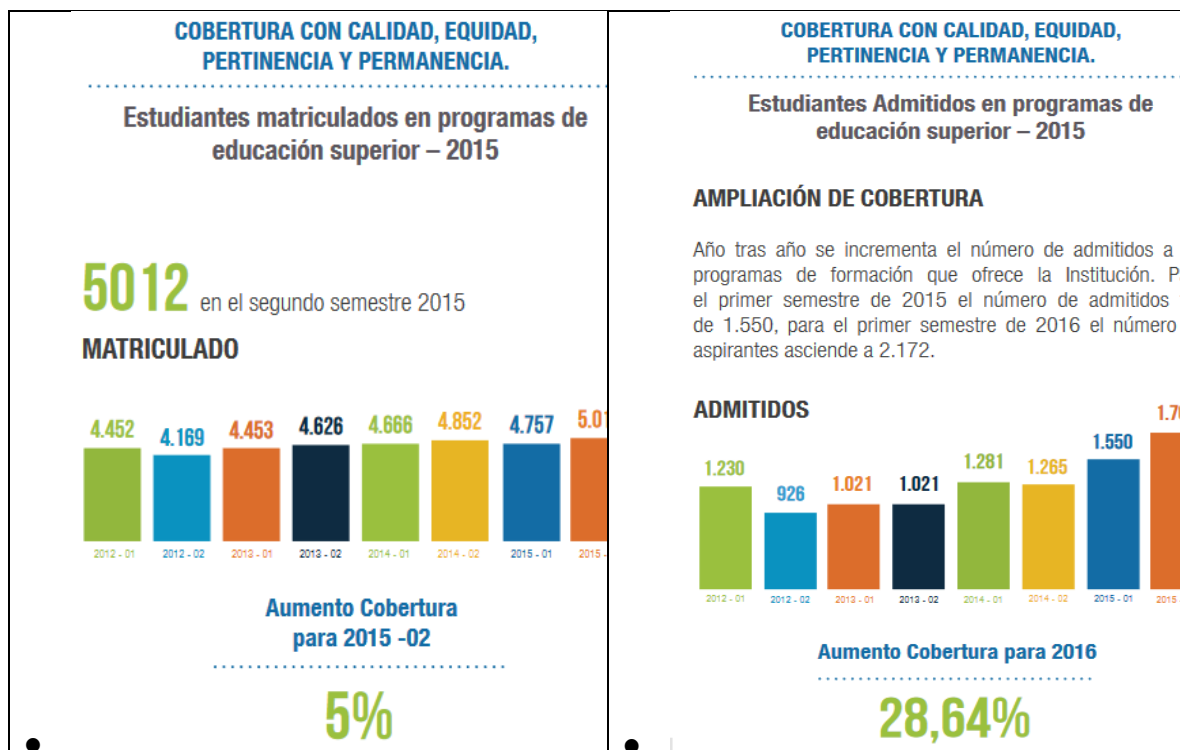
Como lo ha señalado Gómez en el estudio *El puente está quebrado...: aportes a la reconstrucción de la educación media en Colombia, 2009*, al referirse a los procesos de formación técnica “este tipo de formación ofrece oportunidades reales de inserción calificada al mundo postsecundario, tanto en la educación superior como en el mundo del trabajo; el grado de actualización de algunas de estas ofertas (de formación técnica y tecnológica) es constante y la revaloración del perfil requerido por el mercado laboral es prioritaria. Estos objetivos se consiguen debido a dos factores: la relación de los docentes de la institución con el sector productivo y la relación que genera el colegio con la industria a través de los espacios donde los jóvenes son practicantes, hacen visitas, etc.”

I.4. Un caso, la educación pública y tecnológica en Medellín.

- “Sapiencia es la agencia que implementa la política de acceso, permanencia y graduación en la educación superior, y administra integralmente los fondos municipales destinados

para este fin. Contribuye al desarrollo del sistema de educación superior fortaleciendo la oferta para hacer de Medellín una ciudad de ciudadelas universitarias” (<https://www.youtube.com/watch?v=YIHefJk53Ps>).

- En el caso del Instituto Tecnológico Metropolitano, creado en el año 1944, se tiene aproximadamente 24.000 estudiantes. “En virtud del Acuerdo 042 del 18 de septiembre de 1991, el honorable Concejo Municipal le concedió facultades al alcalde de la Ciudad para reorganizar al Instituto Popular de Cultura -IPC como establecimiento público de carácter académico, con el nombre de Instituto Tecnológico Metropolitano –**ITM**, para que ofreciera programas de educación superior. Reorganización que exigió un estudio de factibilidad, el cual fue aprobado por medio del Acuerdo **ICFES** 276 del 5 de diciembre de 1991, la cual quedó oficializada con la expedición del Decreto 180 del 25 de febrero de 1992. Dados sus desarrollos académicos el **ITM** cambió de carácter de Institución Tecnológica a Institución Universitaria, mediante la Resolución 6190 del 21 de diciembre de 2005 del Ministerio de Educación Nacional, pero siempre inscrita en el campo de la tecnología para continuar consolidándose como una institución del saber y la formación en el campo tecnológico”.
- En el caso del **Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid** creado hace más de 50 años, cuenta actualmente con más de 14.000 estudiantes.
- “Como idea, el Politécnico nació en 1962. La dirigencia antioqueña había identificado la necesidad de formar una nueva generación de personal orientado a apoyar los niveles medios de los diferentes sectores productivos.
- La Ordenanza N° 41 del 10 de diciembre de 1963 de la Honorable Asamblea de Antioquia, creó el Politécnico definido como un establecimiento de educación pública departamental, destinado a la enseñanza profesional media” (<http://www.politecnicojic.edu.co/index.php/historia-del-politecnico>).
- La Institución Universitaria Pascual Bravo fue creada en los años 30 del siglo pasado, más de 80 años. Nació como una escuela de artes y oficios y matricula anualmente más de 10.000 estudiantes y más de 2100 admitidos para el primer semestre de 2016, tal como se observa en las siguientes gráficas:



I.5. La Educación Tecnológica - Oportunidad para la ciudad de Bogotá

Vivimos en un mundo cambiante. En décadas pasadas la creación de valor a partir del desarrollo de infraestructura industrial y manufacturera fue relegada por el crecimiento de la capacidad productiva China y demás países asiáticos, entre otros. Posterior a esto, muchas economías dedicaron su atención en el desarrollo de infraestructura y capacidad humana para servicios. Hoy la cuarta revolución industrial parece no tener pausa en las transformaciones que las sociedades deben realizar para adecuarse al nuevo orden productivo y económico mundial.

Si bien los conflictos entre los gigantes económicos (China y EEUU) por mantener una hegemonía global del comercio y la producción, pueden dejar en vilo los horizontes del comportamiento mundial del comercio y la producción de bienes de consumo entre otros y, por otro lado la pausa que ha generado todas las medidas adoptadas por los gobierno alrededor del mundo para frenar la expansión de coronavirus, lo cierto es que estas dos circunstancias sólo dejar ver lo impredecible que es el futuro para las naciones y sus economías no distan de las últimas transformaciones de valor global que han tenido las nuevas empresas tecnológicas, las cuales no cuentan con grandes activos físicos, sino valor intangible de mayor valor a hoy. Estos se logró con habilidades humanas creativas, rodeadas de talentos humanos formados con capacidades tecnológicas y, un interés de los estados por facilitar y propiciar dichos desarrollos. La transformación y adaptación al cambio debe ser

la constante, así como la habilidad para responder a diversas situaciones que este mundo cambiante propone.

La capacidad de adaptarse como de dar soluciones disruptivas de manera constante a ciudadanos que requieren: nuevas formas de comunicarse, de acceder a bienes y servicios, a generar diversas formas financieras de subsistencia, a encontrar adaptaciones de nuevas tecnológicas a características locales, no sólo requiere profesionales de diversas disciplinas, sino técnicos y tecnólogos que materialicen un signífero de proyectos, del desarrollo de diversas comunidades y sus propias iniciativas.

Las posibilidades de agregar valor a formas asociativas, de producción de bienes y servicios, sólo son posibles con ciudadanos cualificados en aspectos técnicos y tecnológicos dedicados a la operación de: redes de comunicación, programación, informática, electrónica, logística, mercados, comunicación gráfica, costos y auditoría, entre otros, que permiten una mayor cobertura en formación de la población juvenil y adulta que finalmente, por la baja oferta educativa, a hoy, ni estudian ni trabajan, ni agregan valor a sus familias ni a la sociedad.

El distrito Capital se ha propuesto cerrar brechas, hacer un contrato social para generar igualdades oportunidades e inclusión social y productiva. Para ellos una educación tecnológica que permita conectar esa escala de formación entre los profesionales y la población no profesional, que ocupe los espacios operativos calificados para lograr una sociedad y comunicadas más productivas y eficientes en su quehacer cotidiano.

La igualdad de oportunidades para la población juvenil y adulta de estratos socioeconómicos más bajos, los que menos acceden a la educación superior, tal como lo presentamos anteriormente, sólo es posible si el Distrito, como instrumento que propenda redistribuir los costos y los beneficios de vivir en Bogotá y cerrar brechas, nivelar la cancha de las oportunidades y aumentar la disposición de la ciudadanía, generando oferta educativa pública técnica y tecnológica en los sectores de la ciudad con población poco cualificada y habida de oportunidad, de requerir formación acorde a las décadas venideras y sus desafíos.

Por otro lado, es de señalar que el distrito cuenta con infraestructura escolar, producto de la construcción o remodelación de grades plantas físicas, que tienen mucho que envidiar a diversas instituciones privadas y públicas de educación superior, las cuales están subutilizadas en horarios de jornadas tardes o noches. Estas plantas físicas cuentan con conectividad e infraestructura tecnológica y dotación inmobiliaria, que permite oferta educativa tecnológica, articulada al trabajo de la nueva era.

En esta infraestructura educativa de la capital, la nueva educación tecnológica permite el desarrollo de habilidades propias del internet, el bigdata, el desarrollo de habilidades de programación, infraestructura tecnológica, como de otras áreas del conocimiento, requeridas para las nuevas competencias humanas del siglo XXI.

El distrito se ha propuesto la creación de más de 20 mil cupos en educación superior. La creación del del Instituto Tecnológico de Bogotá – ITB permite avanzar de manera significativa en el cumplimiento de esta meta, como aportar con oferta pública en educación superior para miles de jóvenes que por cobertura o recursos no pueden acceder a otras instituciones públicas y privadas de educación superior.

- La ciudad de Bogotá puede aprovechar las estructuras de los grandes colegios para generar oferta en las localidades, reducir costos de transporte y tiempo en los sectores populares que requieren una oferta de educación acorde a sus posibilidades y cerca a los sitios de vivienda.
- Una vez se establezca la necesidad y se apruebe el proyecto de acuerdo, se harán los estudios y se podrá cumplir por parte de la Administración Distrital de los requisitos y procesos de qué trata la Ley 30 de 1992, artículos 58. 59 y 60, entre otros.

De acuerdo con el artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993, es importante el visto bueno de la Administración para adelantar la consolidación del presente proyecto de acuerdo, tal como ha ocurrido con otros proyectos de acuerdo presentados por los concejales de Bogotá, donde se plantea por parte la Administración en su concepto al presente proyecto: “el Concejo de Bogotá es competente para debatir y tramitar el Proyecto de Acuerdo. No obstante, esta facultad no es absoluta”.

II. PLAN DE DESARROLLO UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL SIGLO XXI'

La creación del INSTITUTO TECNOLOGICO DE BOGOTA - ITB, responde y se articula con el programa estratégico 1: Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes, del Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política, específicamente a la meta 7: (artículo 13)

En nuevo Plan de Desarrollo Bogotá “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para el Siglo XXI' en su propósito uno se propone, “Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política”, mediante.: i) redistribuir los costos y los beneficios de vivir en Bogotá y su región, ii) cerrar brechas, nivelar la cancha de las oportunidades y aumentar la disposición de la ciudadanía y, iii) para mitigar los efectos negativos que en materia económica genere la pandemia, este propósito también busca aumentar, de manera sostenible, la productividad, la competitividad, la innovación, el bienestar y la distribución equitativa de la prosperidad colectiva.

Este plan que fue aprobado por el concejo de Bogotá el pasado 31 de mayo de 2020 y sancionado por la señora alcaldesa el día 11 de junio de 2020, que contempla una inversión para el cuatrienio cercana a los 109,3 billones de pesos, en el cual uno de sus principales

propósitos es superar la barrera de la pobreza, desigualdad e iniquidad y el sector al cual se dedicará mayor inversión es el sector educación.

En su Artículo 133 el plan señala la creación de la “Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología”. Para esto se faculta a la Administración Distrital por el término de seis (6) meses a partir de la publicación del presente Acuerdo, para crear la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal, y para definir su naturaleza jurídica, patrimonio, funciones y adscripción o vinculación con la Secretaría de Educación Distrital y su relacionamiento con otras entidades distritales. Según el plan, esta agencia se encargará de fortalecer, promover, financiar y propiciar oferta educativa del nivel superior, privilegiando la educación superior pública a través de las Instituciones de Educación Superior Pública, desde la educación media a la técnica, tecnológica y universitaria, en todas las modalidades, de articular la oferta educativa con la demanda laboral del sector privado, el sector público y las organizaciones sociales y culturales de la ciudad, así como de la promoción de la ciencia y la tecnología y la promoción de proyectos de investigación científica de grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Distrito Capital.

Igualmente, en su Artículo 134 se podrán realizar convenios de cooperación con Agencia distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología. Para los cual las entidades distritales podrán suscribir convenios de cooperación con la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología, y cuyo objeto sea la aplicación del conocimiento científico y/o la aplicación de soluciones tecnológicas a los problemas que afectan la ciudad región. De igual manera, y con el fin de promover las actividades de ciencia, tecnología e innovación, las entidades distritales podrán, a través de dicha Agencia, promover la creación y el fortalecimiento de redes colaborativas de educación superior, ciencia y tecnología, que permita mejorar la infraestructura tecnológica, fortalecer el capital humano, intelectual y relacional con que cuenta la ciudad, al igual que promover la aplicación del conocimiento científico al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, al incremento de la productividad, y al desarrollo integral y sustentable de la ciudad región.

Respecto del uso de infraestructura educativa en plan “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para el Siglo XXI”, señala en su Artículo 135, la creación de un Sistema distrital de infraestructura para la educación como espacio de coordinación interinstitucional que permita promover, consolidar, articular y facilitar la construcción y uso de infraestructura educativa por parte del Distrito para la implementación de las distintas estrategias educativas previstas en el Plan Distrital de Desarrollo.

Este sistema buscará consolidar la información de la infraestructura pública disponible que pueda utilizarse para el desarrollo de las estrategias educativas previstas en el Plan de Desarrollo, y en la que se incluirá la relacionada con las instituciones educativas distritales, equipamientos culturales, red de parques e instalaciones deportivas y equipamientos de la

ciudad tales como: bienes fiscales que administra el DADEP, gestión de bienes administrados por la Sociedad de Activos Especiales, entre otros.

Respecto de la promoción de la formalización laboral, de Ciencia, Tecnología e Innovación, el plan señala en el artículo 139. La actualización de las Políticas Públicas Distritales, esto con el fin de fortalecer el trabajo Decente y Digno que deberá prever la dignificación del empleo y promoción de la formalización laboral; de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Economía Cultural y Creativa; las políticas públicas de los grupos poblacionales más afectados por la pandemia, de forma que se permita fortalecer la gestión del riesgo y la sostenibilidad de la oferta institucional para la atención y la reactivación social y económica de las personas y sectores más afectados por la crisis.

Así mismo, el plan señala en su Artículo 103. Modifica el Acuerdo 641 de 2016 que señalaba las funciones del Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud –IDCBIS- el cual dentro de sus funciones tendrá....d). Formar, capacitar y entrenar talento humano en las áreas de conocimiento desarrolladas por la entidad, con énfasis en investigación. e). Gestionar líneas de investigación e innovación tecnológica en diversos campos de las ciencias de la salud humana, con énfasis en medicina transfusional, ingeniería tisular, terapias avanzadas y medicina regenerativa, en coordinación con centros académicos y de investigación nacionales e internacionales.... h). Desarrollar actividades encaminadas a la apropiación social del conocimiento en el área de la salud, así como la difusión

II.1. Jóvenes con Capacidades

El programa 17 del Plan de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI” denominado, “Jóvenes con capacidades” señala como aspectos fundamentales un proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI.

Su objetivo es reducir el número de jóvenes que ni estudian ni trabajan, impactando especialmente a los jóvenes más pobres y vulnerables del Distrito en un trabajo intersectorial, considerando el fortalecimiento y ampliación de la oferta en educación media que ofrezca oportunidades de exploración, diversificación y orientación socio-ocupacional y habilidades que propendan el fomento del emprendimiento y otras alternativas productivas para los jóvenes, que les permita mejorar su tránsito a la educación superior; así como, una formación para el trabajo que les permita construir trayectorias laborales exitosas.

Para esto se propone consolidar una oferta de educación terciaria en Bogotá-región que ofrezca diferentes oportunidades para los jóvenes, a partir de la generación de nuevos cupos en educación superior gratuitos y de calidad, apoyados con el fortalecimiento de la Universidad Distrital, condiciones que contribuyen con colocar laboralmente a los jóvenes con focalización en Ninis. Avanzar en la ampliación de la oferta de educación superior en las localidades del Distrito Capital, habilitando el uso de infraestructuras de Colegios Distritales

En el propósito uno (1) del plan se propone la creación de 20.000 nuevos cupos en educación superior. Para esto el plan se propone ofrecer a través de las IES, 20 mil cupos nuevos de educación superior mediante un modelo inclusivo y flexible que brinde alternativas de acceso, permanencia y pertinencia a programas de educación superior o educación postmedia, promoviendo el trabajo colaborativo y la conformación de redes entre las Instituciones de Educación Superior de la ciudad-región.

Dentro del propósito tres (3) del plan señala que busca Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación. Para ello la meta es, diseñar e implementar al 100% una (1) estrategia de intervención de entornos vulnerables, con especial énfasis en las Instituciones Educativas Distritales, las Instituciones de Educación Superior, el Sistema Integrado de Transporte Público, las ciclorrutas, los parques y las zonas de rumba.

III. MARCO JURIDICO

III.1. Constitución Nacional

"**ARTICULO 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Igualmente, el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." (...)

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional."

Por otra parte, el Artículo 366 de la Constitución política prescribe: "... que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable".

De acuerdo a lo estipulado en la **Ley 115 de febrero 8 de 1994** "Por la cual se expide la ley general de educación"

ARTICULO 3o. Prestación del servicio educativo. El servicio educativo será prestado en las instituciones educativas del Estado. Igualmente, los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional.

De la misma manera el servicio educativo podrá prestarse en instituciones educativas de carácter comunitario, solidario, cooperativo o sin ánimo de lucro.”

ARTICULO 4o. Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo...”

ARTICULO 213. Instituciones tecnológicas. Las actuales instituciones tecnológicas y las que se reconozcan con arreglo a la ley son instituciones de educación superior.

Estas instituciones están facultadas legalmente para ofrecer programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en disciplinas y programas de especialización en sus respectivos campos de acción.

A los títulos que expidan por los programas ofrecidos se les antepondrá la denominación de "Técnico Profesional en..", si se refiere a ocupaciones. Si hacen relación a disciplinas académicas, al título se le antepondrá la denominación de "Tecnólogo en..".

Las instituciones tecnológicas tendrán un representante en el Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, que será escogido de acuerdo con lo dispuesto por el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

Para todos los efectos de la carrera administrativa se tendrá en cuenta el cargo y el título de tecnólogo.

La Ley 30 de diciembre 28 de 1992 “Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”.

Principios

Artículo 1° La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.

Artículo 2° La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.

Y señala en el CAPITULO II: Objetivos.

Artículo 6° Son objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones:

- a) Profundizar en la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
- b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país” (...)
- d) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político v ético a nivel nacional y regional. (...)
- g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades”

En el CAPITULO III: “Campos de acción y programas académicos”

Artículo 7° Los campos de acción de la Educación Superior, son: El de la técnica, el de la ciencia el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía...”

Señala en el CAPITULO IV: “De las instituciones de Educación Superior”

Artículo 16. Son instituciones de Educación Superior (...)

b) Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas

Artículo 18. Son instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, aquellas facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización.

Artículo 22. El Ministro de Educación Nacional, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), podrá aprobar el funcionamiento de nuevas instituciones de Educación Superior y determinará el campo o campos de acción en que se puedan desempeñar, su carácter académico y de conformidad con la presente Ley.

Artículo 23. Por razón de su origen, las instituciones de Educación Superior se clasifican en: Estatales u Oficiales, Privadas y de Economía Solidaria.

Artículo 31. De conformidad con los artículos 67 y 189, numerales 21, 22 y 26 de la Constitución Política de Colombia y de acuerdo con la presente Ley, el fomento, la inspección y vigilancia de la enseñanza que corresponde al Presidente de la República, estarán orientados a: (...)

f) Que en las instituciones oficiales de Educación Superior se atienda a la naturaleza de servicio público cultural y a la función social que les es inherente, se cumplan las disposiciones legales y estatutarias que las rigen y que sus rentas se conserven y se apliquen debidamente.

El ejercicio de la suprema inspección y vigilancia implica la verificación de que en la actividad de las instituciones de Educación Superior se cumplan los objetivos previstos en la presente Ley y en sus propios estatutos, así como los pertinentes al servicio público cultural y a la función social que tiene la educación.

La Ley 30 en su CAPITULO I: Naturaleza Jurídica. Señala:

Artículo 57. Las universidades estatales u oficiales deben organizarse... (...)

Parágrafo. Las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que no tengan el carácter de universidad según lo previsto en la presente Ley, deberán organizarse como **Establecimientos Públicos del orden Nacional, Departamental, Distrital o Municipal.**" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Artículo 58. La creación de universidades estatales u oficiales y demás instituciones de Educación Superior corresponde al Congreso Nacional, a las Asambleas Departamentales, **a los Concejos Distritales** o a los Concejos Municipales, o a las entidades territoriales que se creen, con el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Al proyecto de creación debe acompañarse por parte del Gobierno un estudio de factibilidad socioeconómico aprobado por el Ministro de Educación Nacional previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU).

Artículo 59. A partir de la vigencia de la presente Ley, la creación de universidades estatales u oficiales o de seccionales y demás instituciones de Educación Superior estatales u oficiales debe hacerse previo convenio entre la Nación y la entidad territorial respectiva, en donde se establezca el monto de los aportes permanentes de una y otra. Este convenio formará parte del estudio de factibilidad requerido.

Artículo 60. El estudio de factibilidad a que se refiere el artículo 58 de la presente Ley, deberá demostrar entre otras cosas, que la nueva institución dispondrá de personal docente idóneo con la dedicación específica necesaria; organización académica y administrativa adecuadas; recursos físicos y financieros suficientes, de tal manera que tanto el nacimiento de la institución como el de los programas que proyecta ofrecer garanticen la calidad académica. Este estudio deberá demostrar igualmente, que la creación de la institución está acorde con las necesidades regionales y nacionales.

Artículo 61. Las disposiciones de la presente Ley relativas a las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior, constituyen el estatuto básico u orgánico y las normas que deben aplicarse para su creación, reorganización y funcionamiento. A ellas deberán ajustarse el estatuto general y los reglamentos internos que debe expedir cada institución. Aquéllos establecerán cuáles de sus actos son administrativos y señalarán los recursos que proceden contra los mismos.

Artículo 62. La dirección de las universidades estatales u oficiales corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector.

Parágrafo. La dirección de las demás instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que no tengan el carácter de universidad, corresponde al Rector, al Consejo Directivo y al Consejo Académico. La integración y funciones de estos Consejos serán las contempladas en los artículos 64, 65, 68 y 69 de la presente Ley.

Artículo 63. Las universidades estatales u oficiales y demás instituciones estatales u oficiales de Educación Superior se organizarán de tal forma que en sus órganos de dirección estén representados el Estado y la comunidad académica de la universidad.

Artículo 64. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad y estará integrado por:

- a) El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá en el caso de las instituciones de orden nacional.
- b) El Gobernador, quien preside en las universidades departamentales.
- c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- d) Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un ex-rector universitario.
- e) El Rector de la institución con voz y sin voto.

Parágrafo 1° En las universidades distritales y municipales tendrán asiento en el Consejo Superior **los respectivos alcaldes** quienes ejercerán la presidencia y no el Gobernador...” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En el CAPITULO V, Del régimen financiero:

Artículo 84. El gasto público en la educación hace parte del gasto público social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 350 y 366 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 85. Los ingresos y el patrimonio de las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior, estará constituido por:

- a) Las partidas que se le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, distrital o municipal.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- c) Las rentas que reciban por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos.
- d) Los bienes que como personas jurídicas adquieran a cualquier título...”

IV. ATRIBUCIONES DEL CONCEJO DE BOGOTA**ESTATUTO ORGANICO DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C. DECRETO No. 1421 DE 1993. POR EL CUAL SE DICTA EL REGIMEN ESPECIAL PARA EL DISTRITO CAPITAL DE SANTA FE DE BOGOTA**

ARTICULO 3. OBJETO. El presente estatuto político, administrativo y fiscal tiene por objeto dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permiten cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; promover el desarrollo integral de su territorio, y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Las disposiciones del presente estatuto prevalecen sobre las normas legales de carácter general vigentes para las demás entidades territoriales...” (...)

ARTICULO 8. FUNCIONES GENERALES. El concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales”

ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

V. IMPACTO FISCAL

En el Plan de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI” se propone hacer un contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política, cerrando Brecha digitales, de cobertura, calidad y competencias a lo largo del ciclo de la formación integral, desde la primera infancia, hasta la educación superior y continua para la vida, para estos se prioriza como primera acción una “Agencia De Educación Superior, Ciencia y Tecnología de Bogotá”.

Para ellos se formuló ofrecer 20.000 cupos nuevos en educación superior. La creación de una agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología, la cual se encargará de fortalecer, promover, financiar y propiciar oferta educativa del nivel superior, privilegiando la educación superior pública a través de las Instituciones de Educación Superior Pública, desde la educación media a la técnica, tecnológica y universitaria, en todas las modalidades, de articular la oferta educativa con la demanda laboral del sector privado, el sector público y las organizaciones sociales y culturales de la ciudad, así como de la promoción de la ciencia y la tecnología y la promoción.

Así mismo, el plan señala las entidades distritales podrán suscribir convenios de cooperación con la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología, y cuyo objeto sea la aplicación del conocimiento científico y/o la aplicación de soluciones tecnológicas a los problemas que afectan la ciudad región. De igual manera, y con el fin de promover las actividades de ciencia, tecnología e innovación, las entidades distritales podrán, a través de dicha Agencia, promover la creación y el fortalecimiento de redes colaborativas de educación superior, ciencia y tecnología, que permita mejorar la infraestructura tecnológica, fortalecer el capital humano, intelectual y relacional con que cuenta la ciudad

El plan también contempla la creación de un Sistema Distrital de Infraestructura para la Educación, como espacio de coordinación interinstitucional que permita promover, consolidar, articular y facilitar la construcción y uso de infraestructura educativa por parte del Distrito para la implementación de las distintas estrategias educativas

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo con los soportes y los análisis descritos es importante generar nuevos espacios para fortalecer en cantidad y calidad la educación superior en la ciudad, generar una estrategia de politecnismo y llegar a las localidades utilizando la infraestructura educativa de la SED. Lo concreto es constituir una institucionalidad que permita en el mediano y largo plazo garantizar dicho acceso, bajo condiciones apropiadas a la demanda de los jóvenes de la ciudad.

La educación tecnológica tiene importantes implicaciones en el desarrollo social, económicos en investigación y desarrollo de cualquier ciudad. La posible organización de ciclos tecnológicos tendría importantes implicaciones en la mayor equidad social de oportunidades educativas, lo que redundaría en mayor eficiencia interna de la ciudad y mayor relevancia externa o social de estos programas de formación.

La formación y desarrollo de la educación tecnológica permite una nueva investigación aplicada para lograr su adecuación a las características específicas de cada problema o situación. Las razones anteriores destacan la importancia de esta modalidad educativa en el actual contexto nacional y capitalino, que busca salir de las coyunturas actuales de una pandemia y encontrar oportunidades para los jóvenes que ni estudian, ni trabajan.

El distrito cuenta con infraestructura escolar, producto de la construcción o remodelación de grades plantas físicas, que tienen mucho que envidiar a diversas instituciones privadas y públicas de educación superior, la cual esta subutilizada en horarios de jornadas tardes o noches. Estas plantas físicas cuentan con conectividad e infraestructura tecnológica y dotación inmobiliaria, que permite oferta educativa tecnológica, articulada al trabajo de la nueva era. Esta nueva educación tecnología permite el desarrollo de habilidades propias del internet, el bigdata, el desarrollo de habilidades de programación, infraestructura tecnológica, como de otras áreas del conocimiento, requeridas para el vivir laboral de las nuevas décadas y sus desafíos.

Este proyecto de crear un Instituto Tecnológico De Bogotá - ITB, como una institución oficial de educación superior de nivel técnico y tecnológico, con autonomía administrativa y financiera y adscrito a la Secretaria de Educación de Bogotá. Esta institución será un instrumento para generar igualdad de oportunidades, inclusión social y productiva e investigación y desarrollo sostenible, en el marco de plan de desarrollo 2020 2024 en particular, para el desarrollo del propósito uno (1) del plan que consiste en “Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política”.

El distrito se ha propuesto la creación de más de 20 mil cupos en educación superior. La creación del del Instituto Tecnológico de Bogotá – ITB permite avanzar de manera significativa en el cumplimiento de esta meta, como aportar con oferta publica en educación superior para miles de jóvenes que por cobertura o recursos no pueden acceder a otras instituciones públicas y privadas de educación superior.

Cordialmente,

ALVARO JOSE ARGOTE MUÑOZ
Concejal - Vocero

SEGUNDO CELIO NIEVES HERRERA
Concejal

CARLOS CARRILLO ARENAS
Concejal

PROYECTO DE ACUERDO No. 067 DE 2021

PRIMER DEBATE

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN ESTABLECIMIENTO PUBLICO DEL ORDEN
DISTRICTAL CON EL CARACTER DE INSTITUCION OFICIAL DE EDUCACION
SUPERIOR: INSTITUTO TECNOLOGICO DE BOGOTA - ITB Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

El Concejo de Bogotá en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 58 de la Ley 30 de 1992, el Artículo 269 del Decreto 1122 de 1999 y los numerales 1 y 25 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTICULO 1. Se crea el **INSTITUTO TECNOLOGICO DE BOGOTA - ITB**, como una institución oficial de educación superior de nivel técnico y tecnológico, con autonomía administrativa y financiera y adscrita a la Secretaria de Educación de Bogotá.

ARTICULO 2. El Instituto Tecnológico de Bogotá - ITB ofrecerá programas de formación académica de educación superior en los niveles técnico y tecnológico, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 213 de la Ley 115 de febrero de 1994 y como está previsto en el Artículo 17 y 18 en la Ley 30 de 1992, para ofrecer oportunidades de educación superior a los estudiantes egresados de los colegios distritales.

ARTICULO 3. El Gobierno Distrital a través de la Secretaria de Educación gestionará ante el Gobierno Nacional y demás entidades pertinentes, las acciones necesarias para implementar la puesta en marcha y el funcionamiento del Instituto Tecnológico de Bogotá – ITB de que habla el presente acuerdo y desarrollará el estudio de factibilidad socioeconómico de que habla el Artículo 58 de la Ley 30 de 1992.

ARTICULO 4. La Secretaria de Educación de Bogotá será la entidad rectora y reglamentará el funcionamiento del Instituto Tecnológico de Bogotá - ITB, de que habla el presente acuerdo y tramitará ante el Concejo los acuerdos necesarios para la creación de su planta de personal, traslados presupuestales y demás acciones necesarias para la puesta en marcha del Instituto Tecnológico de Bogotá - ITB.

ARTICULO 5. Se faculta a la administración Distrital, través de Sistema distrital de infraestructura para la educación, para suscribir los convenios interinstitucionales para poner a disposición del Instituto Tecnológico de Bogotá - ITB la infraestructura locativa educativa de las sedes de los colegios oficiales del Distrito Capital, junto con su capacidad tecnológica

y de conectividad, en horarios disponible y compatibles que permitan promover, consolidar, articular el uso de dichas infraestructuras para el funcionamiento del Instituto Tecnológico de Bogotá - ITB.

ARTICULO 6. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO No. 068 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ELIMINA EL PREFIJO HONORABLE EN LA MENCIÓN A LOS CONCEJALES DE BOGOTÁ”

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. OBJETO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto exaltar la condición intrínseca de honorabilidad de todo ser humano y la eliminación del prefijo de “honorable” en la mención a los Concejales de Bogotá.

2. JUSTIFICACION

La sociedad ha asignado la designación de “honorable” a un determinado grupo de la misma, que sin distinción de sus condiciones con el resto de la comunidad, sobresalen por aspectos económicos o de posición social frente a los demás, y parece que suele ir asociado con un buen traje planchado y reluciente.

Sin embargo es necesario determinar que Honorable es la persona que actúa con honradez y por ello es **digna del respeto y admiración** de los demás. Viene del latín *honos, honoris*, usado para indicar dignidad, rectitud o decencia. De la misma familia son las palabras **honesto y honrado**.

En algún momento, a alguien le pareció buena idea dar tratamiento de honorable a ciertos cargos públicos. Hoy en día este tipo de tratamientos corren el riesgo de desvirtuarse, porque **el tratamiento por sí mismo no hace honorable a quien ostenta el cargo**. Son innumerables los ejemplos de representantes de la política, de los gobiernos y de la clase dominante que ostentan sus títulos de honorables y que se han caracterizado por ser precisamente lo contrario a los preceptos de la honorabilidad.

La denominación de “honorable” y de “don” hacen parte de las secuelas del Colonialismo (El colonialismo se remonta a la época de la antigua Roma y fue también practicado por los antiguos griegos, también impuesta por las colonias que se desarrollaron en las denominadas conquistas en América). (Little, Roch. Colonialismo e imperialismo: pretextos para el saqueo y los despojos. Revista Credencial 238). Frente a este tipo de acciones derivadas del colonialismo el 10 de diciembre de 2010 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la resolución 65/119 (Tercero decenio internacional para la eliminación del

colonialismo) que declara el periodo 2011-2020 tercer decenio internacional para la eliminación del colonialismo. (<http://www.colonialismreparation.org/es/condena/naciones-unidas-colonialismo.html>) (Naciones Unidas - Colonialismo)

De la misma manera las naciones unidas han definido la igualdad como “La igualdad entre los géneros no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible” (<http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>) (Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, Objetivos de Desarrollo Sostenible).

3. FUNDAMENTO JURIDICO

El desarrollo del presente proyecto de acuerdo, se soporta en el acervo constitucional, jurídico y normativo que promueve el derecho a la igualdad entre los seres humanos.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. El derecho a la Igualdad lo Consagrado el artículo primero: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."

Y por el artículo 13 de la **Constitución Política de Colombia**: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o malos tratos que contra ellas se cometan. "

Al respecto la Corte Constitucional se ha pronunciado en sendas sentencias en donde ha manifestado la igualdad como un derecho y un principio fundamental del Estado Social de Derecho, entre ello, en las siguientes.

“La igualdad es uno de los pilares sobre los que se funda el Estado colombiano. La Constitución reconoce la igualdad, como un principio, como un valor, y como un derecho fundamental, que va más allá de la clásica fórmula de igualdad ante la ley, para erigirse en un postulado que apunta a la realización de condiciones de igualdad material. Bajo esta perspectiva, un propósito central de la cláusula de igualdad, es la protección de grupos tradicionalmente discriminados o marginados; protección que en un Estado social de

derecho, se expresa en una doble dimensión: por un lado, como mandato de abstención o interdicción de tratos discriminatorios (mandato de abstención) y, por el otro, como un mandato de intervención, a través del cual el Estado está obligado a realizar acciones tendentes a superar las condiciones de desigualdad material que enfrentan dichos grupos (mandato de intervención). En relación con el primero, existe un deber de la administración de abstenerse de adelantar, promover o ejecutar políticas, programas o medidas que conduzcan a agravar o perpetuar la situación de exclusión, marginamiento o discriminación de grupos tradicionalmente desventajados en la sociedad. Esto se deriva principalmente de la cláusula de igualdad formal y del principio de no discriminación establecido en el inciso primero del artículo 13” (Extracto de la Sentencia T-291/09 de la Corte Constitucional, sobre el derecho a la igualdad).

“La Constitución concibe la igualdad como un principio y un derecho. Como principio, implica un deber de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades y, en especial, para el legislador cuando configura el derecho y fija las directrices necesarias para estructurar las políticas públicas porque es una regla de justicia elemental y se proyecta para definir la forma de Estado. Como derecho, la igualdad es un derecho subjetivo que se concreta en deberes de abstención como la prohibición de la discriminación y en obligaciones de acción como la consagración de tratos favorables” (Extracto de la Sentencia C-862/08 de la Corte Constitucional, sobre el principio a la igualdad).

4. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones Constitucionales, así mismo el Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 12, Numeral 1 y 10, le concede al Concejo atribuciones para dictar normas.

Artículo 12:

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

*2. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
(....)*

*10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.
(....)*

5. IMPACTO FISCAL

Este proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, y de conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

ALVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal de Bogotá - Vocero

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá

CARLOS CARRILLO ARENAS
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO No. 068 DE 2021

PRIMER DEBATE

**“POR EL CUAL SE ELIMINA EL PREFIJO HONORABLE EN LA MENCIÓN A LOS
CONCEJALES DE BOGOTÁ”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 10 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1. Eliminación del prefijo de “honorable” en la mención a los Concejales de Bogotá, como exaltación a la condición intrínseca de honorabilidad de todo ser humano.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 069 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA A LA BICICLETA COMO EL MEDIO DE TRANSPORTE ESTRATÉGICO PARA DISMINUIR LOS IMPACTOS DE CONGESTIÓN VEHICULAR ASOCIADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN LA CIUDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

MOTIVACIONES:

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

Declarar a la bicicleta como el medio de transporte estratégico para disminuir los impactos de movilidad asociados con la construcción de las grandes obras de infraestructura en la ciudad.

1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Promover la masificación de la bicicleta en la ciudad.
- Contribuir a la calidad del aire de Bogotá.

2. ASPECTOS GENERALES.

Naciones Unidas ha reconocido los beneficios del uso de la bicicleta en la movilidad urbana, señalando que “[...] constituye un medio de transporte sostenible, sencillo, asequible, fiable, limpio y ecológico que contribuye a la gestión ambiental y beneficia la salud” (ONU, 2018) pero adicionalmente, ha insistido en que “la bicicleta puede servir como instrumento para el desarrollo, no solo como medio de transporte, sino también al facilitar el acceso a la educación, la atención de la salud y el deporte” (ONU, 2018).

Adicionalmente, en un esfuerzo por orientar las políticas públicas de movilidad de los Estados hacia una movilidad inclusiva, garantista y sostenible, instó a los Estados en el marco del Día Mundial de la Bicicleta, a:

[...] mejorar la seguridad vial y a integrarla en la planificación y el diseño de infraestructuras sostenibles de movilidad y transporte, en particular mediante la adopción de políticas y medidas dirigidas a proteger y promover activamente la seguridad peatonal y la movilidad en bicicleta, con miras a obtener resultados más amplios en materia de salud, en particular la prevención de lesiones y enfermedades no transmisibles (ONU, 2018).

Por su parte, Bogotá ha promovido el uso de la bicicleta, convirtiéndose en un referente para

Latinoamérica. El 15 de junio de 2018, el Concejo de Bogotá adoptó “los lineamientos de la política pública de la bicicleta en el distrito capital” mediante el Acuerdo 708, y otorgó un año para que la Administración implementará y divulgará una política pública acorde con estos lineamientos de tal forma que quienes usan la bicicleta como medio de transporte gocen de garantías de infraestructura, seguridad y reconocimiento, en iguales condiciones que los usuarios de cualquier otro medio de transporte (Concejo de Bogotá, 2018).

En complementariedad se han adoptado instrumentos, tanto para promoción de su uso (Decreto 456 de 2018), como para garantizar la participación ciudadana en las decisiones de ciudad relacionadas con el uso de la bicicleta y el bienestar de los biciusuarios (Decreto 495 de 2019). El actual Plan Distrital de Desarrollo, se ha propuesto la adopción de la Política Pública de la bicicleta, con el objetivo de mejorar las condiciones socioeconómicas, ambientales y culturales para su uso (Veeduría Distrital, 2020).

Según la Encuesta de Movilidad 2019, realizada por la Secretaría Distrital de Movilidad, en Bogotá, diariamente, se realizan 13.359.728 viajes, de estos 4.556.702 son en transporte público, 1.986.760 en vehículo particular y 880.367 en bicicleta, con la distribución mostrada en la Figura 1. Allí es evidente la importancia que ha adquirido la bicicleta.

En 2019, la administración decidió realizar una campaña denominada “Bogotá capital mundial de la bici” la cual buscaba consolidar a la ciudad en el contexto global como referente del uso de este modo de transporte. Las razones expuestas por la Secretaría Distrital de Movilidad para este propósito fueron, en su momento:

- Bogotá, es la ciudad en América Latina con más viajes en bicicleta al día.
- En la ciudad está la Red de Ciclorrutas más extensa en América Latina, 444 km.
- Más de 1.5 millones de personas disfrutan de la Ciclovía los domingos y festivos.
- Primera ciudad con un sistema de registro de bicicletas, con más de 9.700 bicicletas y más de 19 mil usuarios registrados.
- En la ciudad se calcula que existen 149 empresas dedicadas a la comercialización de bicicletas, generando el 87% del empleo relacionado con este producto, según el Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá (ODEB)
- En Bogotá se creó el programa “Al Colegio en bici” que en el 2108 generó 85 rutas de confianza a 2.077 estudiantes de 69 colegios del Distrito, en 12 localidades de la ciudad.
- Se cuenta con más de 12.400 cupos de ciclo parqueaderos en la red distrital y privada.
- Se creó un Manual del Buen Ciclista, que contiene las 15 conductas y la normativa para disminuir los riesgos y siniestros en las vías

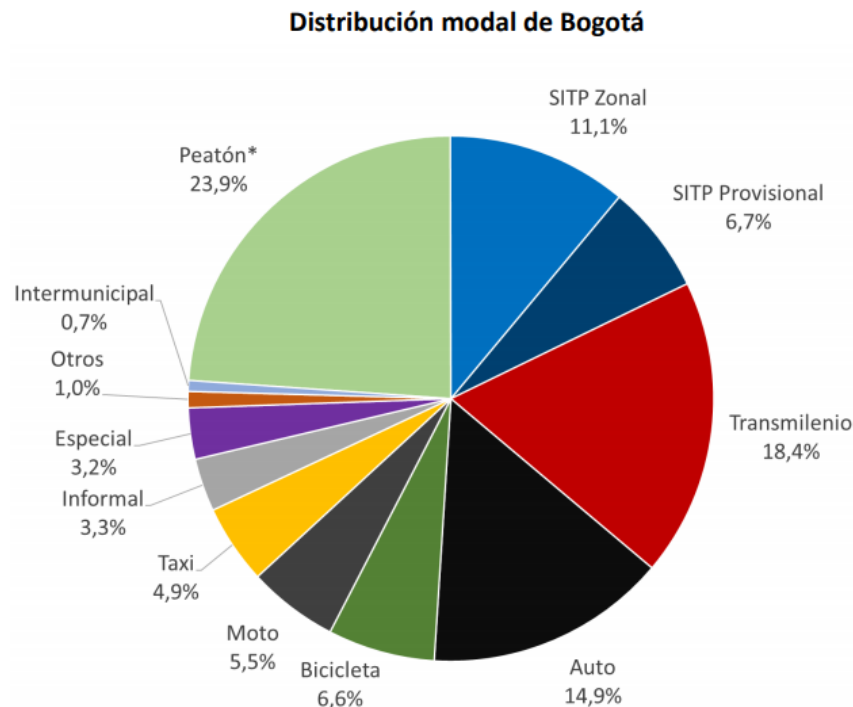


Figura 1. Distribución modal de transporte. Fuente: Encuesta de movilidad, 2019.

La actual administración se comprometió con la construcción de 280 km de ciclo infraestructura para ampliar la red existente, de los cuales el IDU ejecutará 224 km. Respecto a los kilómetros de ciclorrutas restantes, la SDM aporta a la meta con la construcción de ciclorrutas en calzada, los cuales surgen de la estrategia diseñada para ampliar la red de ciclorrutas, ante la necesidad de garantizar el distanciamiento social y mitigar la propagación del COVID-19. Es así como, a partir de marzo del 2020, se inició la creación de una red de ciclovías temporales (tramos de calzada completa o carriles segregados) que llegaron a sumar 84 km. de los cuales “a septiembre se ha definido la migración de 65,9 kilómetros que formarán parte la red de ciclorrutas existentes de la ciudad”, según información de (SDM, 2020) aunque en el mismo documento se señala que el aporte a la meta será de 56,6 km (Veeduría Distrital, 2020). Con lo anterior, es claro que la Secretaría Distrital de Movilidad está en capacidad de construir ciclorrutas temporales si las condiciones de la ciudad lo exigen.

3. JUSTIFICACIÓN

La administración declaró la obra pública como sector estratégico para la reactivación económica. Específicamente, el artículo 30 del Plan de Desarrollo Distrital dice:

“Artículo 30. Reactivación económica a partir de la construcción de obra, infraestructura pública e impulso a la construcción privada y la industria manufacturera en el marco de la emergencia de la pandemia por COVID-19. Como estrategia de reactivación económica, la administración distrital impulsará el sector de la construcción a través de la contratación oportuna de

las obras públicas previstas en el plan de inversiones del presente Acuerdo, y promoverá la construcción de obras privadas y la manufactura a través de la agilización en la expedición de normas y trámites a cargo de las entidades distritales, que para el efecto coordinará la Secretaría Distrital del Hábitat.” ...

Por otro lado, el artículo 19 del Plan de Desarrollo dice:

“Artículo 19. Proyectos de infraestructura de movilidad priorizados para ejecutar durante la vigencia del Plan Distrital de Desarrollo. A continuación, se relaciona el plan de obras correspondiente al subsistema vial y de transporte, cuya ejecución se proyecta para el período de vigencia del presente Plan de Desarrollo, en el marco del Propósito 4. Hacer de Bogotá - Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible.”

Proyecto POT	Estado actual	Costo estimado Millones pesos 2020	Total de	Sector responsable
Avenida Paseo de Los Libertadores desde la Avenida San José hasta el límite del Distrito con Chía	APP Autopista Norte desde la Calle 192 hasta la Calle 245. Accesos Norte.	1.014.064		Movilidad
Avenida Centenario, calle 13 desde Avenida Batallón Caldas hasta límite del Distrito con Funza.	Estudios y Diseños	1.186.037		Movilidad
Ciclorruta Avenida Centenario, desde Avenida Constitución hasta Río Bogotá	Incluido en proyecto AV Centenario			
Avenida José Celestino Mutis desde carrera 114 hasta carrera 122	Proyecto mixto diseños y obra, actualmente se encuentra en diseños.	82.866		Movilidad
Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68) desde la Carrera 9 hasta la Autopista Sur y obras complementarias	9 contratos de obra y sus interventorías adjudicados	2.627.509		Movilidad
Avenida Caracas desde Avenida Ciudad de Villavicencio hasta	En construcción Troncal Caracas extensión desde Molinos al portal Usme	410.226		Movilidad

Avenida del Uval un tramo desde la Caracas hacia la Picota,	incluye estación intermedia		
Avenida Francisco Miranda de la carrera 5 a la Av. Caracas ya se construyó entre la 7 y la Caracas	Estudios y diseños por adjudicar construcción entre Avenida Carrera 5 a Avenida Carrera 7.	23.748	Movilidad
Avenida La Sirena entre el Canal Córdoba y la Av. Paseo de Los Libertadores	Avenida la Sirena (Cl. 153) desde Autopista Norte hasta Av. Boyacá (Costado Norte)	72.763	Movilidad
Avenida de la Sirena, calle 153 (calzada Costado Sur), desde Canal Córdoba hasta Avenida Boyacá.	Estudios y Diseños Ampliación Puente Vehicular Calle 153 x Autopista Norte	62.949	Movilidad
Avenida Ciudad de Cali desde Avenida Bosa hasta Avenida circunvalar del sur	Troncal Avenida Ciudad de Cali desde Avenida Circunvalar del Sur hasta Av. Américas - Tramo CONPES En Ejecución de Estudios y Diseños.	927.806	Movilidad
Ciclorrutas Avenida Ciudad de Cali desde Avenida Primero de Mayo hasta Avenida Circunvalar del Sur. Parcial hasta la Av. Bosa,	Ciclorruta incluida en proyecto de la Troncal Av. Ciudad de Cali		
Avenida José Celestino Mutis desde Avenida de la Constitución hasta Avenida Boyacá. Incluye Ciclorruta e Intersección Avenida Boyacá por Avenida José Celestino Mutis.	En ejecución	166.996	Movilidad
Avenida El Rincón desde Avenida Boyacá hasta Avenida Conejera y El	En ejecución	222.007	Movilidad

Tabor desde Av. Conejera hasta Av. Ciudad de Cali.			
Avenida Tintal desde Avenida Ciudad de Villavicencio hasta Avenida Manuel Cepeda Vargas calzada oriental.	En ejecución	197.629	Movilidad
Av. Santa Bárbara (Av. 19) desde Av. Callejas, calle 127 hasta Av. Contador, calle 134.	En ejecución (Reconstrucción)	55.456	Movilidad
Avenida Mariscal Sucre, Cra 19 y Avenida Colombia carrera 24 desde calle 62 hasta la Avenida Ciudad de Lima, calle 19.	En ejecución (ampliación, reconstrucción y mejoramiento geométrico)	94.500	Movilidad
Avenida Longitudinal de Occidente (ALO) desde Chuzacá hasta la calle 13 tramo sur. Avenida Longitudinal de Occidente desde Chuzacá hasta el Límite del Distrito.	En ejecución tramo Chuzacá a Calle 13. Adquisición Predial	1.423.000	Movilidad
V-1 Avenida El Rincón x V-1 Avenida Boyacá (Intersección)	En ejecución	159.136	Movilidad

Frente a esto, documentos como el de impactos y riesgos ambientales y sociales de la Estructuración Técnica del Tramo 1 de la Primera línea del Metro de Bogotá (PLMB) (Consortio METROBOG, 2018), han dicho:

“Las actividades de adecuación incluyen la entrega del corredor para el inicio de las obras, el desarrollo de excavaciones, movimiento de tierras, cargue y transporte de materiales, construcción de sardineles, conformación de rellenos para andenes, construcción de espacio público, adecuación del mobiliario urbano, construcción de estaciones, construcción de puentes vehiculares, restitución de puentes peatonales, demarcación de vías, adecuación de señalización vertical, obras complementarias y limpieza general del tramo construido. **Estas obras van a generar un fuerte traumatismo vehicular debido en gran medida a que por tramos se van a generar cierres de**

calzadas, lo que va ocasionar desvíos por vías alternas generando trancones, y molestia en los vecinos de las vías utilizadas para los desvíos por el aumento de ruido, polvo y vibración que ocasiona el aumento en el flujo vehicular, sin tener en cuenta el deterioro de las vías. (...)

(...) “La movilidad peatonal, vehicular (autobuses y automóviles) y no motorizada (bicicletas) presente a lo largo del trazado de la PLMB se va a ver afectada por las actividades de pre construcción y construcción del Proyecto. Los peatones van a encontrar cierres sobre los andenes y en los cruces, lo que va a dificultar su movilidad. Los ciclistas van a encontrar interrupciones en algunos tramos de las ciclo rutas y el cierre de las calzadas, por lo cual van a tener problemas para transitar por éstas. Los vehículos particulares van a tener dificultades con los tiempos de recorrido y los trancones debido a los cierres de carriles mixtos en todos los corredores, lo cual implica el desvío total de estos vehículos hacia vías alternas durante las obras. En esta etapa se busca priorizar la operación del transporte público, por lo cual, en los corredores distintos a la Avenida Caracas, se habilitará un único carril, el cual será dedicado exclusivamente para transporte público, mientras que en la Avenida Caracas se buscará asegurar la continuidad de los dos carriles exclusivos de Transmilenio para no afectar su operación.

En ese sentido, y considerando la cantidad de obras de infraestructura adicionales al metro que se ejecutarán simultáneamente durante la administración en curso, surge la preocupación en torno a la afectación de la movilidad que se puede generar debido al proceso de construcción de estas. Entre estas obras se encuentran especialmente vías arteriales con alto flujo vehicular como la Av. 68 y la Av. Ciudad de Cali, sobre las que se construirán troncales de Transmilenio, y la Av. Villavicencio, la Av. Primero de Mayo, y la Av. Caracas, sobre las que se construirá el Metro de Bogotá. Darle prioridad a la bicicleta contribuiría a disminuir el efecto de los trancones, y a continuar promoviendo la bicicleta como una opción de transporte viable para la ciudad.

4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

MARCO JURÍDICO

Constitución Política de Colombia

“Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano... Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Artículo 82. *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.”*

“Artículo 95. *Son deberes de la persona y el ciudadano: 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.”*

“Artículo 313. *Corresponde a los concejos: 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.*

Del orden nacional

LEY 769 DE 2002. *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.”*

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

“(…) Bicicleta: Vehículo no motorizado de dos (2) o más ruedas en línea, el cual se desplaza por el esfuerzo de su conductor accionando por medio de pedales.

Ciclista: Conductor de bicicleta o triciclo.

Ciclorruta: Vía o sección de la calzada destinada al tránsito de bicicletas en forma exclusiva.

Vehículo: Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público. Decreto Distrital 321 de 1992. Por el cual se dictan normas generales para los Estacionamientos de servicio al público.

Tránsito: Es la movilización de personas, animales o vehículos por una vía pública o privada abierta al público.

Transporte: Es el traslado de personas, animales o cosas de un punto a otro a través de un medio físico. “

LEY 1801 DE 2016. *“Por la cual se expide el Código nacional de Policía y Convivencia.”*

ARTÍCULO 141. “Derecho de vía de peatones y ciclistas. La presencia de peatones y ciclistas en las vías y zonas para ellos diseñadas, les otorgarán prelación, excepto sobre vías férreas, autopistas y vías arterias, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 769 de 2002. En todo caso, los peatones y ciclistas deben respetar las señales de tránsito. Las autoridades velarán por sistemas de movilidad multimodal que privilegien el interés general y el ambiente. En razón a este derecho de vía preferente, los demás vehículos respetarán al ciclista. Serán por tanto especialmente cuidadosos y atentos frente a su desplazamiento, evitarán cualquier acción que implique arrinconar u obstaculizar su movilidad, y le darán prelación en los cruces viales.”

ARTÍCULO 142. “Ciclorrutas y carriles exclusivos para bicicletas. Los alcaldes distritales o municipales promoverán el uso de medios alternativos de transporte que permitan la movilidad, estableciendo un sistema de ciclo rutas y carriles exclusivos de bicicletas, **como una alternativa permanente de movilidad urbana o rural teniendo en cuenta en especial los corredores más utilizados** en el origen y destino diario de los habitantes del municipio.”

ARTÍCULO 143. “Reglamentación de ciclorrutas y carriles exclusivos para bicicletas. Los alcaldes distritales y municipales podrán reglamentar el uso de ciclo rutas y carriles exclusivos para bicicletas, en su jurisdicción. En los casos de municipios que conurben, los alcaldes podrán acordar una reglamentación conjunta para el desplazamiento entre los respectivos municipios.”

LEY 1811 DE 2016 “Por lo cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el código nacional de tránsito.”

Del orden distrital

DECRETO DISTRITAL 319 DE 2006. “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos.”

ACUERDO DISTRITAL 087 DE 2003 “Por el cual se dictan disposiciones para el adecuado uso, disfrute y aprovechamiento de los espacios alternativos y complementarios de transporte en el Distrito Capital.”

ACUERDO DISTRITAL 558 DE 2014 *“Por medio del cual se establece en el Distrito Capital la estrategia “Onda Bici Segura” para el tránsito de ciclistas en grupo o caravanas.”*

ACUERDO DISTRITAL 663 DE 2017 *“Por medio del cual se crea la estrategia de movilidad sostenible en el Distrito Capital.”*

ACUERDO DISTRITAL 708 DE 2018

“Por medio del cual se adoptan los lineamientos de la política pública de la bicicleta en el distrito capital y se dictan otras disposiciones.”

DECRETO 596 DE 2011. *“Por medio del cual se adopta la Política Distrital de Salud Ambiental para Bogotá 2011 – 2023.”*

DECRETO 595 DE 2015. *“Por el cual se adopta el Sistema de Alertas Tempranas Ambientales de Bogotá para su componente aire, SATAB-aire”.*

RESOLUCIÓN CONJUNTA 2410 DE 2015. *“Por medio de la cual se establece el Índice Bogotano de Calidad del Aire –IBOCA– para la definición de niveles de prevención, alerta o emergencia por contaminación atmosférica en Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones”.*

DECRETO 840 DE 2019. *“Por medio del cual se establecen las condiciones y restricciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones.”*

DECRETO 077 DE 2020. *“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 840 de 2019 y se dictan otras disposiciones”*

PLAN DECENAL DE DESCONTAMINACIÓN DEL AIRE PARA BOGOTÁ 2010-2020.

AGENDA 2030 DE LA ONU PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, la cual traza 17 Objetivos (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que comprenden las esferas económicas, sociales y ambientales con el fin de que esta nueva estrategia rija los programas de desarrollo mundiales durante los próximos 15 años.

COMPETENCIA

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente

en los artículos 313 y 322 de la Constitución Política de Colombia y en los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993, que establece:

❖ **Constitución Política de Colombia**

“Artículo 313. Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”

“Artículo 322<Inciso 1o. modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 1 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. (...) A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”

❖ **Decreto 1421 de 1993** *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*

“Artículo 12 - ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”

LEGALIDAD

La Corte Constitucional, en sentencia C-710/01 expresa:

“(...) El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas (...).”

Así pues, bajo este precepto el proyecto de acuerdo es legal por tener una condición que remite a una situación que se encuadra dentro de los postulados de la ley.

5. IMPACTO FISCAL.

Esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el Acuerdo 761 de 2020, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”** que, en su objetivo general y objetivos específicos, directrices, estrategias, programas, proyectos prioritarios que encontramos especialmente consagrados en los artículos 106 y 107, y de la meta estratégica número 89 consignada en el artículo 13, a saber:

Artículo 106. Política pública de la bicicleta. La Administración Distrital adoptará la política pública de la bicicleta, con el objetivo de mejorar las condiciones físicas, socioeconómicas, ambientales y culturales de la ciudad para el uso y disfrute de la bicicleta.

La política tendrá énfasis en entre otros, en aspectos como: fortalecimiento de la cultura, cadena productiva de la bicicleta, optimización de la seguridad (personal y vial), implementación de servicios complementarios como el sistema de bicicletas públicas, ampliación, conectividad y mejora de la infraestructura para bicicletas y Cicloparqueaderos, en cumplimiento de la Ley 1811 de 2016 (Ley ProBici) programas enfocados en su uso con enfoque de género como componente transversal, y articulación interinstitucional para su gestión.

Parágrafo. La Administración Distrital presentará al Concejo de Bogotá una evaluación semestral de los avances de la política pública de la bicicleta.

Artículo 107. Implementación del Sistema de Bicicletas Públicas de Bogotá. La Administración Distrital realizará las gestiones, procedimientos y mecanismos para la implementación del Sistema de Bicicletas Públicas, definidos en el artículo 13 del Decreto Distrital 596 de 2014; como parte del Programa Estratégico Sistema de Movilidad Sostenible.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de la Mujer participará en la planeación e implementación del Sistema de Bicicletas Públicas, para garantizar la estructuración de este Sistema bajo un enfoque de género, con medidas operativas y de seguridad, que promuevan y aumenten los viajes de las mujeres en bicicleta.

Artículo 13. Programas estratégicos. En el marco del presente Plan Distrital de Desarrollo se considera fundamental la ejecución de los siguientes programas estratégicos:

No	Programas Estratégicos	No	Meta estratégica	Indicador	Línea Base	Fuente y año	Meta 2024
13	Sistema de movilidad sostenible	89	Aumentar en un 50% los viajes en bicicleta a través de la implementación de la política pública de la bicicleta	Viajes en Bicicleta	880367	Encuesta de Movilidad 2019	Aumentar en un 50% los viajes

Por tanto, no puede afirmarse que esta iniciativa genera impacto fiscal, toda vez que las acciones que propone este proyecto implican desarrollar los mandatos del Acuerdo 761 de 2020, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”**

Cordialmente,

YEFER YESID VEGA BOBADILLA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical

ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical

REFERENCIAS DEL PROYECTO DE ACUERDO

1. ONU. (2018). Consejo de Derechos Humanos 26 periodo de sesiones. Resolución A/HRC/RES/26/18.
2. Concejo de Bogotá. (15 de junio de 2018). Acuerdo 708 [Por medio del cual se adoptan los lineamientos de la política pública de la bicicleta en el distrito capital y se dictan otras disposiciones]. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=78754>
3. Veeduría Distrital (2020) la bicicleta como modo de transporte sostenible en la movilidad urbana de Bogotá (1995 – 2020)
4. Consorcio MetroBog (2018) Estructuración técnica del tramo 1 de la Primera Línea del Metro de Bogotá. Impactos y riesgos ambientales y sociales. Documento N° ETPLMB-ET19-L16.7-ITE-I 0001_RA. Disponible en: <https://www.metrodebogota.gov.co/sites/default/files/7%20IMPACTOS,%20RIESGOS%20AMBIENTALES%20Y%20SOCIALES.pdf>
5. Secretaría Distrital de Movilidad (2019). Encuesta de Movilidad 2019. Obtenido de https://www.movilidadbogota.gov.co/web/sites/default/files/Paginas/22-04-2020/20191216_presentacion_encuesta_v2.pdf
6. Secretaría Distrital de Planeación (2020). Acuerdo 761 de 2020 Adopción del Plan de Desarrollo Distrital, Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI. Disponible en: <http://www.sdp.gov.co/micrositios/pdd-2020-2024/documentos>

PROYECTO DE ACUERDO No. 069 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA A LA BICICLETA COMO EL MEDIO DE TRANSPORTE ESTRATÉGICO PARA DISMINUIR LOS IMPACTOS DE CONGESTIÓN VEHICULAR ASOCIADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN LA CIUDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en la Constitución Política y en el Artículo 12, numeral 1º del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1º.- OBJETO Declarar a la bicicleta como medio de transporte estratégico para disminuir los impactos de congestión vehicular causados por la construcción de obras públicas en la ciudad.

Artículo 2º.- La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, implementará ciclo rutas provisionales en las zonas aledañas a las vías arteriales cuya movilidad se encuentre afectada directamente por la construcción de obras públicas lineales, con el objetivo de brindar una alternativa de movilidad para los ciudadanos que usen las respectivas vías.

Artículo 3º.- La Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, garantizarán las medidas técnicas y de seguridad necesarias para que el tránsito por las ciclorrutas provisionales pueda recibir de manera satisfactoria la demanda del servicio que llegará tras el cierre de las vías.

Artículo 4º.- La Secretaría Distrital de Movilidad diseñará e implementará estrategias para promover el uso de estas ciclorrutas provisionales como alternativa a la congestión vehicular que pueda traer la construcción simultánea de las obras.

Artículo 5º.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, a los ____ días del mes de _____ de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE